



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, sesión de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para resolver de nueva cuenta el Toca Penal número **405/2014**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el defensor público, en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintinueve de junio de dos mil trece, dictada dentro del proceso penal número **030/2013**, que por el delito de **SECUESTRO**, se le iniciara a ***** **Y OTRO**, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ***** , Tamaulipas; a fin de cumplimentar la resolución dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, de la sesión de once de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **734/2022**, promovido por ***** , contra actos de esta autoridad; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público, **probó** su acción penal ejercitada. **SEGUNDO:** En esta fecha, se juzga que **** ***** **Y** ***** , es penal y materialmente responsable del delito de*

SECUESTRO en agravio de *****; de que lo acusó la representación Social Adscrito, dentro del proceso penal número 030/2013, por lo que se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA. TERCERO:** Se condena a cada uno de los sentenciados **** ***** Y *****; cumplir una sanción corporal de CUARENTA Y CINCO AÑOS DE prisión Y pagar una MULTA JUDICIAL de \$153,450 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 m.n.); la cual en caso de pagó deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; o en su defecto, en caso de que el condenado no pueda pagar la sanción pecuniaria, se fijan SEIS MESES MAS DE prisión, esto en caso de que el sentenciado no cubra la multa judicial impuesta; siendo la sanción corporal **INCONMUTABLE**, la cual deberán purgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, debiéndose descontar el tiempo que lleve privado de su libertad; **COMPUTABLE A PARTIR DEL DÍA (16) DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FECHA DESDE LA CUAL LOS HOY SENTENCIADOS SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN prisión POR LA comisión DE ESTOS HECHOS. CUARTO:** Se condena a **** ***** Y *****; al pago de la Reparación del daño a favor de *****; por el delito de **SECUESTRO**; sin embargo, toda vez que se autos se desprende que el producto del delito fue recuperado al momento de la aprehensión de los hoy sentenciados y obra fe Ministerial de los mismos, el cual se encuentran a disposición del ofendido en éste Juzgado, por lo cual **se tiene por resarcido el daño causado. QUINTO:** Una vez que cause estado la presente sentencia, **amonestese** a los sentenciados **** ***** Y *****; a fin de que no reincida y adviertaseles que en caso contrario se les impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos penales. **SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**, haciendoles saber del improrrogable termino de ley de **cinco días** con el que cuentan para interponer el Recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio...” (sic)*

---- **SEGUNDO:** Notificada la sentencia a las partes, el defensor público interpuso el recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos mediante auto del tres de julio de dos mil trece, habiendo sido remitido del Juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el original de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del presidente, se radicó el diecinueve de septiembre de dos mil catorce. El diez de diciembre de dos mil catorce, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del defensor público y del agente del ministerio público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, la que se pronunció el dieciocho de febrero de dos mil quince, terminada de engrosar el diecinueve siguiente, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

*“...**PRIMERO:-** Las manifestaciones vertidas por el defensor público de los acusados no constituyeron agravios y esta Sala Colegiada en Materia Penal, en suplencia de la queja, no advirtió agravio alguno que debiera hacerse valer de oficio en favor de los sentenciados **** ***** y *****”, en consecuencia: **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia venida en apelación. **TERCERO:-** **** *****”*

***** y *****, son penalmente responsables del delito de secuestro, en agravio de ***** ***** ***** . **CUARTO:** En términos de la sanción impuesta y en observancia al contenido de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por decreto número LXI-40 en la cual se reforma y adiciona el articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para crear la figura de los Jueces de Primera Instancia especializados en Ejecución de Sanciones, así como por decreto número LXI-43 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos de aplicación en el Estado de Tamaulipas, es por lo que se ordena comunicar la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones de *****, Tamaulipas y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones y al Coordinador General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones del Estado; en la inteligencia que deberá tomarse en cuenta de los acusados el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva por los presentes hechos que lo es desde el dieciséis de febrero de dos mil trece, lo anterior en términos del artículo 46 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado. Y al dictado de la presente ejecutoria han compurgado dos años, tres días de prisión....” (sic)

---- Mediante escrito recibido en esta Sala el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el sentenciado *****, por conducto de esta Sala promovió Juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito en turno, contra el acto de ésta y otra autoridad, consistente en la resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, terminada de engrosar el diecinueve del mismo mes y año, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en líneas anteriores. Con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se dio trámite a la demanda y se mandó suspender la ejecución de la sentencia reclamada; se rindió el informe justificado, remitiéndose por vía de tal los autos originales de primera y segunda instancias, habiéndose recibido el oficio número 12485/2022, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, por el que comunica la admisión de la demanda de amparo bajo el número 734/2022.-----

---- Finalmente, siendo las nueve horas con diecisiete minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Sala Colegiada el oficio número 12304/2023, signado por el Secretario del mencionado Tribunal licenciado Alejandro García Álvarez, al que anexó copia autorizada de la ejecutoria correspondiente a la sesión de fecha once de octubre del mismo año, pronunciada en el juicio de amparo directo 734/2022, concediéndose al quejoso ***** , el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos que se indican en el considerando noveno, por lo que se procede a dar cumplimiento a la resolución de amparo.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:** En la sesión del día once de octubre de dos mil veintitrés, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimonoveno Circuito, de esta

ciudad capital; correspondiente al juicio de amparo directo número 734/2022, promovido por ***** , contra actos de esta autoridad, cuyo punto resolutivo a la letra dice:-----

*“...**PRIMERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA** y **PROTEGE** a ***** , contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 405/2014, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria...”*

---- En el considerando octavo, entre otras cosas, se dijo, lo que a continuación se describe:-----

*“...**Análisis de la individualización de la pena.**
Al respecto, SE TRANSCRIBE...”*

---- Por su parte, en el considerando noveno, se plasmó lo siguiente:-----

*“...**NOVENO. Efectos.***

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada

2. En su lugar dicte otra en la que, por una parte:

a) Reitere los aspectos que no fueron considerados inconstitucionales en el presente fallo, esto es, la demostración del delito de secuestro agravado y la responsabilidad penal del sentenciado

b) En cuanto a la individualización de la pena, de igual forma reitere los aspectos que no son motivo de concesión y conforme a los lineamientos de esta resolución, sólo podrá imponerle al sentenciado la penalidad mínima (veinte años) establecida en el artículo 10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (vigente en la época de los hechos)....” (SIC)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Al respecto, los **números 1 y 2 inciso a)**, relacionados al cumplimiento de amparo directo, **se declararon cumplidos**, ya que se informó a esta Sala Colegiada Penal mediante promoción de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, signado por Jesús Gilberto Alarcón Benavides, dicho cumplimiento; no así por lo que hace al inciso **b)**, relacionado al tema de la individualización de la pena; por lo que el presente proyecto queda intocado, con excepción del tema de individualización de la sanción, el que será modificado en estricto acatamiento a lo ordenado por la autoridad de amparo, como se abordará en el apartado respectivo.-----

---- **SEGUNDO:** Esta Sala Colegiada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **TERCERO:** En debido acatamiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo

del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta ciudad capital, a través de su sentencia proteccionista de once de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio de Amparo Directo número 734/2022, promovido contra actos de esta Sala, por el propio acusado ***** , se declara insubsistente la diversa de dieciocho de febrero del año dos mil quince (*únicamente por cuanto hace al quejoso de referencia de nombre ******), pronunciada en el Toca Penal número 405/2014, en que se actúa por haberse otorgado únicamente a dicho acusado el amparo y la protección de la justicia federal.-----

---- Por consiguiente, se procede a emitir una nueva sentencia, atendiendo las directrices ordenadas por la autoridad federal, en los siguientes términos:-----

---- **CUARTO: Hechos.** Los hechos sometidos a estudio consisten en aproximadamente a las dos horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil trece, la ofendida a la altura de la tienda denominada ***** , la cual se ubica frente a la ***** en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, abordó un vehículo ***** Tipo ***** , ***** de la ruta Tampico-Altamira, en el cual además del chofer, se trasladaban dos personas del sexo masculino, uno en el asiento del copiloto y otro en el asiento trasero, y al ir circulando dicho vehículo a la altura del negocio denominado ***** , la persona que iba en el asiento del copiloto sacó un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

arma y la apuntó, en eso la persona que iba en el asiento trasero la picó con algo filoso, y le mencionaron que no hiciera nada, comenzando a cuestionarla sobre su familia y cuanto estarían dispuestos a dar a cambio del rescate de la pasivo, que de lo contrario le cortarían los dedos, la oreja o en pedacitos, finalmente se comunicaron por teléfono con el novio de la pasivo el cual responde al nombre de ***** , a quien le ordenaron los ahora sentenciados que juntara dinero en efectivo a cambio de liberar a la pasivo, el cual juntó la cantidad de tres mil pesos, quedando de entregar dicha cantidad a cambio de la liberación, sin embargo, el novio de la pasivo dio aviso a elementos de la policía ministerial, los cuales llegaron en el momento en que el novio de la pasivo se encontraba forcejeando con dichas personas, pues se percató que el arma con el cual habían amenazado a la ofendida era de juguete, logrando finalmente detener a los acusados.-----

---- El Juez natural consideró a ***** y a otro como responsables del delito de secuestro en agravio de ***** ***** ***** , ubicándolos en un grado de culpabilidad mínima, imponiéndoles a cada uno la pena de cuarenta y cinco años de prisión y multa de dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, condenándolos al pago de la reparación del daño, el cual se tuvo por resarcido,

finalmente ordenó sus amonestaciones para evitar su reincidencia.-----

---- **QUINTO: De la apelación.** La presente apelación comprende la inconformidad planteada por el defensor, por lo que éste último expresó agravios al tenor siguiente:-----

*“...“Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: **Registro No. 164402 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.”, Registro No. 180718 “APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR”, Registro No. 197492 “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL”, Registro No. 209872 “APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO”.** De igual forma*



*en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: **Registro No. 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)"...***

---- De la simple lectura de lo señalado por el defensor, se colige que no puede considerarse como agravio ya que no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del A quo que se estimen incorrectos; pues no se debe perder de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien; la alteración de los hechos, lo anterior, en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos -como ya se dijo- no pueden considerarse como un agravio.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2º. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

---- **SEXTO: Directriz del Amparo Directo.** En estricto acatamiento a la directriz del amparo directo 734/2022, en el que se resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de dejar insubsistente la ejecutoria de dieciocho de febrero del año dos mil quince (única y exclusivamente por cuanto hace al quejoso *****); asimismo, se deberán reiterar los tópicos de la demostración del delito de secuestro agravado y la responsabilidad penal del sentenciado de referencia.-----

---- Y en cuanto a la individualización de la pena, reiterar los aspectos que no son motivo de concesión y conforme a los lineamientos de la resolución federal, **sólo podrá imponerle**



al sentenciado la penalidad mínima establecida en el artículo 10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (vigente en la época de los hechos).-----

---- Tal y como lo refiere la autoridad de amparo, **se reiteran** los aspectos que no fueron considerados inconstitucionales en el fallo proteccionista, esto es, **la demostración del delito de secuestro agravado** y la **responsabilidad penal** del sentenciado *****.-----

---- **Delito de secuestro agravado (sentenciado *****).** El delito que se les imputó a ***** y otro, lo es el de secuestro, previsto en los artículos 9, fracción I inciso a), b) y d) y 10 fracción I, inciso b) y c), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, los cuales literalmente disponen:-----

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independendencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por los delitos que se su conducta resulten. ”

---- Por su parte el dispositivo 10 fracción I, inciso b) y c) del Ordenamiento Legal anteriormente invocado, señala lo siguiente:-----

“Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravaran:

I.- de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a)...

b) que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

c) Que se realice con violencia.”

---- Descripción típica, que se conforma de los siguientes elementos:-----

a. Una acción por parte del activo de privar de la libertad a una persona.

b. Que el propósito de la privación sea obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.

---- Como conducta que agrava el delito se requiere:-----

a) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas.

b) Que se realice con violencia.

---- Establecido lo anterior, tenemos que el primero de los elementos del delito en cuestión consistente en la acción de privar de la libertad a otro, se encuentra demostrada con los siguientes medios de convicción:-----

---- Con la denuncia de ***** *****, interpuesta ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“... Que la Suscrita soy empleada de la Negociación *****
*****”, desde hace seis años, y el cual me*



*desempeño como CAJERA del Restaurant, y como tal cuento con un horario de trabajo variante pero estos últimos tres meses he tenido un horario de 17:00 horas de la tarde a las 01:30 horas de la madrugada; y el día de ayer Quince de Febrero del año en curso, como de costumbre ingrese a laborar a las diecisiete horas de la tarde, y concluyo mi jornada laboral hasta las 01:21, ya del día de hoy, y es cuando me retiro, y salgo a la parada de autobuses que esta precisamente frente a la negociación de *****, y estoy esperando mi transporte publico, que es de la ruta TAMPICO- ALTAMIRA, y tarde en tomar un carro de la ruta ya que, los que pasaban iban ya ocupados, y en eso veo queriendo las DOS Y MEDIA de la mañana aproximadamente, paso un Vehiculo ***** con ***** de la ruta Tampico, Altamira, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, rotulado con una FRANJA verde que decía "TAMPICO- ALTAMIRA", y veo que traía espacio, y le hago la parada y me subo, y veo que en el lado del copiloto iba una persona del sexo ***** y el conductor, los dos pasajeros son jóvenes, y el chofer ya se ve mas grande de edad, y el cual es robusto, moreno, traía playera en color obscuro, y pantalón de mezclilla color negro, cabello corto, y arranca el carro y toma su ruta normal, y mas o menos a la altura de ***** y es en ese momento es cuando el sujeto que iba de copiloto me dice que no haga nada, saca una pistola de entre sus ropas, y a la vez inclina hacia el asiento trasero como de lado pero, no pasándose completamente hacia el asiento de atrás, y el otro sujeto que iba a un lado de mí pegado a la ventana del lado izquierdo, siento que me pica con algo filoso, y me dijeron dichos sujetos "NO HAGAS NADA", y me dijeron que me agachara, y me bajan al piso del carro, y otro de los sujetos me quita mi bolsa, y me pide mi celular, y a la vez que de mi bolsa sacan unas medias que traía y el sujeto que va de copiloto me amarra de las manos, y el sujeto que iba ya aun lado conmigo con la blusa de mi uniforme me cubren la boca, y los ojos, e inmediatamente después comienzan hacer preguntas, "QUE CON QUIEN VIVIA", y yo le contesto que*

con mis papas, y yo estaba llorando, preocupada, y en ese momento me preguntan que por que estaba llorando, y contesto por que mis papas iban a estar preocupados por que yo no llegaba a la casa; y me dicen esos sujetos "Que por que van a estar preocupados, si tu estas trabajando", y me preguntaban que "POR QUE SALIA A ESAS HORAS D EMI TRABAJO", a lo que yo el conteste "QUE A ESA HORA CERRABAMOS, que SAMBORN CERRABA A LA UNA, Y ME VUELVEN A HACER OTRA PREGUNTA, "que que hacia, " y yo le contestaba, que era vendedora, y me dicen "QUE CUANTO PUEDEN DAR POR MI DE RESCATE", y yo les contestaba que "MIS PAPAS NO TENIAN DINERO", y me decían esos sujetos que "eso es mentira, todos dicen eso, cuando en sus casas tienen pantallas, y viven cómodamente" y me decían "NO ME MIENTAS, SI NO TE VAMOS A CORTAR LOS DEDOS, LA OREJA, O TE MANDAMOS EN PEDAZITOS", y me preguntaron que en donde vivía y yo les conteste solamente que en *****; nunca les dije exactamente en donde vivía, ni con quien vivía, y es cuando se calman un poco, y me preguntaron que "SI TENIA NOVIO", y les dije que SI, Que si tenia novio, y que donde vivía mi novio", y les dije que en *****; y les dije que vivía, por andonegui, y me preguntaron que "a que se dedicaba mi novio", Y YO LE CONTESTE que era soldador, y me decían "y cuanto crees que puede dar tu novio por tí", y yo no les contesto nada, y es cuando ya comienzan a realizar llamadas, y para esto como mi teléfono tiene clave para desbloquearlo, es cuando el sujeto que va de copiloto me dice que le quite al contraseña, y el que el sujeto que esta aun lado mío, me descubre los ojos, y las manos las desata para que le desbloquee el teléfono, y es cuando ya veo que el copiloto ya traía el pasamontañas puesto, y el que estaba aun lado mío yo no lo veia pues estaba yo de espaldas a él, y es cuando me pasan mi celular marca MOTOROLA, *****; DE COMPAÑÍA TELCEL, Con numero telefónico *****; para que le quite la contraseña para desbloquearlo, y ya es cuando me piden el numero telefónico de mi novio, que lo buscara, y localiza en la



*agenda del celular como contacto “****” con numero telefónico ***** , y el que realiza la llamada es el sujeto que iba aun lado de mi, y que estaba hacia la ventana del lado izquierdo, en el asiento trasero, fue quien en todo momento realizo las llamadas telefónicas, y dicho sujeto puso en altavoz el teléfono celular, y una vez que esta marcando el numero de mi novio, me preguntan que como se llama mi novio, les contesto que “*****”, y cuando contesta mi novio escucho que le dicen “PENDEJO, NO TE HAGAS!, NO TE HAGAS PENDEJO”, “TENEMOS A TU NOVIA, CUANTO PUEDES DAR POR ELLA” y contesta mi novio “ QUE LE DIERA TIEMPO, QUE EN ESE MOMENTO, NO SABIA CUANTO TENIA DE DINERO, Y QUE IBA A IR AL CAJERO”, Y escucho que mi novio pide hablar conmigo, y me pasan el teléfono y hablo con el y yo le digo “****”, “*****”, le digo que me ayude, por que si no me rescataba me dijeron que me iban a cortar una oreja, o en pedacitos me iban a dejar”, Y le dicen a mi novio, que en media hora le iba a llamar, para darle las instrucciones de la entrega del dinero”, y es cuando colgó la llamada, y hago mención que el vehiculo en todo momento estuvo en marcha, y yo, me encontraba cubierta nuevamente de la cara después de desbloquear mi teléfono, y así como amarrada de mis manos, y siento como que se detiene la marcha del vehiculo, y se abren las puertas, mas no se cuales, solo escucho que salen dos personas del vehiculo, y enseguida regresan, y vuelven a poner en marcha el vehiculo, y en ese momento entra una llamada telefónica de mi novio de otro numero telefónico siendo ***** , registrado como “cachorro”, y se ponen agresivo, diciéndome que quien era ese que marcaba, y yo conteste que era la misma persona, ose a mi novio, y no contestan esa llamada, y es cuando pasa unos momentos mas, y le marca a mi novio el sujeto que iba a un lado de mi, y a quien reconozco la voz, de el por que fue la persona que realizo todas las llamadas, y realiza la llamada al contacto “****” y mi novio contesta, y le preguntan que como iba con el dinero, que en que que, cajero estaba mi novio, y no escucho que decía mi novio por que no estaba en*

*altavoz el teléfono, y siento como que buscaban el cajero, y le preguntaban a mi novio, que como andaba vestido, y escucho que dicen que en la tienda que esta frente a la plaza de *****, que en "*****", y ya luego se dieron varias vueltas, y escuchaba que decían en donde esta, y me amenazaban, diciéndome "esta haciendo puras pendejadas tu novio, y es lo primero que le dijimos, y ya, me dicen que por que mi novio era tan pendejo, y después escucho que le dicen que por *****, y a la vez para la marcha el vehiculo y se baja uno de los sujetos y se escucha que se azota la puerta del lado derecho de atrás, y después retoma su marcha el vehiculo, e iban poniéndose de acuerdo entre ellos, que cuando tuvieran en frente a mi novio *****, lo iban a subir al coche, para que les entregara el dinero, y que de ahí nos iban a tirar, y escuche después que dijeron por "*****", y es cuando siento que avanza ya muy poco el vehiculo, y se detiene, "y dicen entre ellos" ya lo ubique, refiriéndose hacia mi novio, diciendo si es el él, el que traé chamarra negra, y el sujeto que estaba desde el inicio en el asiento de atrás fue la persona que en todo momento negoció con mi novio pidiendo el rescate, y es cuando derrepente siento, que avientan a alguien en el mismo asiento trasero en donde yo estaba, Y escucho la voz, y sé que es mi novio, y le pregunta "Y EL DINERO", y mi novio le contesta que ya lo llevaba, y mi novio dijo que primero me iban a liberar, dejar en libertad, y después entregar el dinero, pero traía ya el dinero, y escucho enseguida ***** y uno de los sujetos como que se forcejean, y se oían golpes muy fuertes, alcanzo a desatarme de las manos, y alcanzo a quitar el seguro de la puerta, y me quito la blusa que me cubría la cara, y es cuando yo sujeto de los cabellos al conductor, quien se encontraba en el asiento, frente al volante, y le dije que por que, y me dice que el no hacia nada y es cuando, me salgo del asiento, de atrás por la puerta del lado izquierdo, y enseguida en el forcejeo, uno de los sujetos, forcejeaba con mi novio *****, y se salen del asiento por la puerta del lado trasera del lado izquierdo, y es cuando veo que dicho sujeto tenia a mi novio, tomado del*



*cuello, y yo lo que hago es aventar a ese sujeto, y ya veo en el piso un arma rota, pues era de juguete, y después me incorpore de pie, y gritaba pidiendo auxilio, y a la vez me di cuenta que y en ese momento llegaron dos camionetas, del cual descendieron personas del sexo masculino quienes se identificaron como agentes ministeriales, y se separaron y procedieron a la detención del chofer, y del sujeto que estaba forcejeando con mi novio, así también escuche que el sujeto que en todo momento negocio, con mi novio le dijo al chofer, “que se fuera”, “que ya había valido madre”, y me preguntaron los agentes ministeriales si faltaba otra persona, a lo que yo el contesto que si, y que al parecer, se había bajado antes por la altura de ***** , mas o menos, y es cuando posteriormente también lo detienen, y después, me trasladan a la comandancia de la policía ministerial de ciudad ***** , a tomarme unos datos, siendo aproximadamente entre las cinco o cinco y media de la mañana, y me informaron que tenía que presentarme el día de hoy aquí en esta Agencia del Ministerio Publico, siendo todo lo que deseo narrar en cuanto a los hechos, así mismo en este acto presento FORMAL DENUNCIA en contra de quienes ahora se que se llaman ***** , **** ***** , Y ***** , personas que fueron detenidas por los Agentes de la Policía Ministerial con residencia en Ciudad ***** , en esta propia fecha, toda vez que son las personas que me tuvieron secuestrada, y son las personas con las que permanecí aproximadamente en un lapso de tres horas en el interior del vehiculo ***** , con ***** de la ruta Tampico, Altamira, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, rotulado con una FRANJA verde que decía “TAMPICO- ALTAMIRA”...” (sic)*

---- Declaración a la cual se le concedió valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por reunir las exigencias del diverso 304 del citado Código Procesal de la materia, ya

que a dicha persona le constan los hechos directamente por tratarse de la ofendida, tomando en cuenta además la naturaleza misma de los hechos, ya que por la edad, capacidad e instrucción de la denunciante se considera que tiene el criterio para juzgar del hecho, que por su probidad, se considera imparcial, ya que precisamente por ser la ofendida directa resultaría ilógico que quisiera que se castigara a persona distinta de la que cometió el delito, que el hecho sobre el que declaró fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y la denunciante los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros; que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo, por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; advirtiéndose de dicha denuncia que la pasivo señala que el aproximadamente a las 1:21 horas del día dieciséis de febrero de dos mil trece, salió del lugar donde labora, dirigiéndose hacia la parada de autobuses la cual se encuentra precisamente frente a ***** , sin embargo, el transporte público que pasaba iban muy saturados, por lo cual hasta aproximadamente las dos y media de la mañana, abordó un vehículo ***** , con ***** de la ruta Tampico-Altamira, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, señalando que



observó que a un lado del chófer, es decir del lado del copiloto así como en el asiento trasero, viajaban dos personas jóvenes del sexo masculino, señalando la pasivo que al ir circulando a la altura de la negociación de *****, uno de los sujetos específicamente el que iba en el asiento del copiloto le señaló que no hiciera nada, mientras le apuntaba con una pistola, así de dicha denuncia se advierte que la ofendida de igual forma refirió que la persona que viajaba en el asiento trasero se le acercó y sintió que la picó con algo filoso, señalándole igualmente que no hiciera nada, ordenándole a la pasivo que se agachara, amarrándola de las manos y cubriéndole la boca, posteriormente la despojaron de sus pertenencias y comenzaron a interrogarla sobre su familia, preguntándole entre otras cosas, que cuanto estarían dispuestos a pagar por su rescate, diciéndole la pasivo que sus papas no tenían dinero a lo cual los ahora acusados contestaron que no mintiera, que si no le iban a cortar los dedos, la oreja o la mandaban en pedacitos, finalmente refirió que los ahora acusados se comunicaron por teléfono con su novio de nombre ***** a quien le comunicaron que la pasivo se encontraba secuestrada.-----

---- A la valoración anterior, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la pagina 372,

Tomo II, Parte TCC del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN. MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, por que reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Lo narrado por la pasivo se concatena con el testimonio rendido por ***** en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, ante el fiscal investigador, quien señaló entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... Que el día de hoy dieciséis de febrero del año dos mil trece eran aproximadamente las tres de la mañana cuando sonó mi teléfono celular y el numero de mi novia de nombre ***** , el cual es ***** , y me hablo una voz de hombre y me dijo: QUE HIJO DE TU PUTA MADRE CUANTO DINERO TIENES, CUANTO VALE LA VIDA DE TU NOVIA, entonces yo le respondí preguntando quien era y si era una broma y esa voz de nombre me dijo: QUE TENIA SECUESTRADA A MI NOVIA y yo le dije me la pasara al teléfono y efectivamente me la pasaron al teléfono y mi novia me dijo: MI *** ME TIENEN SECUESTRADA AYÚDAME POR FAVOR y yo le pregunte que donde estaba y ella me respondió que no sabia que la tenían amarrada, y le quitaron el teléfono a mi novia ***** y me contesta de nuevo la voz de un hombre que me dice en ese momento: QUE FUERA JUNTANDO DINERO POR QUE IBAN A VOLVER A LLAMAR Y COLGARON, yo me puse muy nervioso no sabia que hacer y le marque a mi novia ***** por teléfono pero no cont***** , entonces Salí de mi casa caminando al cajero BANAMEX que esta a una cuadra de mi casa y saque la cantidad de TRES MIL PESOS, pero estaba tan nervioso que no recuerdo si el cajero le imprimió el tiqueck de retiro, pues era el único dinero que yo tenia ya que trabajo como Soldador en una taller en el puerto industrial de Altamira, y*



*estuve caminando sobre la carretera Tampico Mante, para ver si me hablaban otra vez por teléfono, ya después que saque el dinero pasaron aproximadamente unos cinco minutos cuando recibí otra llamada del teléfono de mi novia ***** y era el mismo hombre quien me dijo: QUE SI YA LE TENIA EL DINERO Y QUE CUANTO LE HABÍA JUNTADO Y YO LE RESPONDÍ QUE LO ÚNICO QUE YO PUDE CONSEGUIR ERA LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS, ESE HOMBRE ME RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: NO VALES VERGA, QUE SI SOLO ESO VALÍA LA VIDA DE MI NOVIA Y QUE SI ME ESTABA HACIENDO PENDEJO LE IBAN A MOCHAR UNA OJERA A MI NOVIA, entonces yo trae de explicarles que no tenia mas dinero pues no soy gente de mucho dinero y esa persona me dijo: QUE ME FUERA PARA LA PLAZA DE CIUDAD ***** Y QUE CUANDO ESTUVIERA AHÍ LE HABLARA AL TELÉFONO DE MI NOVIA, entonces tome un taxi y me dirigí hacia el lugar donde me habían dicho, en el camino a Ciudad ***** a través de mi celular conseguí el teléfono de la Policía Ministerial de Ciudad ***** , realmente lo único que quería que una autoridad me pudiera apoyar para rescatar a mi novia, entonces me comuniqué a la policía Ministerial de Ciudad ***** y les dije lo que me estaba pasando y hacia donde me estaba dirigiendo, me contestaron me mantuviera la calma que me iba a mandar apoyo y que estuviera en contacto con ellos, después otra vez marque al número de mi novia y me contestó el mismo secuestrador, y me dijo que me baja en la Plaza del Ciudad ***** , y después me fue dirigiendo para que me fuera caminando hasta llegar a una tienda que se llama ***** de Ciudad ***** y me fueron dirigiendo hasta llegar a espaldas de la ***** de Ciudad ***** , ya cuando colgué le hable al Ministerial para decirle donde estaba y se orillo un carro era un ***** con rótulos de la ruta del transporte público Tampico Altamira y se bajó un tipo encapuchado y con un arma y me dijo que me subiera al carro y lo obedecí y me subí, en ese momento veo a mi novia ***** que estaba en el suelo del carro la tenían*

*amarrada de las manos con una medias y la tenían vendada de los ojos con una blusa de su uniforme del trabajo de mi novia y le taparon la boca con una bufanda que ella traía, en ese momento el mismo hombre que se bajo del coche me pidió del dinero y se lo entregue, y al momento que le entregue el dinero el hombre se descuido y le quise arrebatarse su arma en ese momento el arma se rompió y me di cuenta que el arma era de juguete y forcejeamos, pero todo esto iba pasando con el carro el marcha, por que yo quise arrebatarse las llaves a la persona que conducía del carro y lo logre quite las llaves y las avente hacia dentro del piso del carro y seguíamos forcejeando y el chavo que traía el arma abrió la puerta trasera izquierda del coche y nos caímos al suelo fuera del auto seguíamos peleando, en ese momento llego la policía, pero para esto mi novia ya se había logrado bajar del taxi y como pudo se desamarro las manos para posteriormente desamarrarse los ojos y boca, y una vez que llego la policía ministerial ella fue quien les dijo que nos ayudaran que yo era su novio y las otras personas eran las personas que la tenia secuestraba, en ese momento los policías lograron detener a los secuestradores de mi novia, ya después mi novia le dijo a los policías que eran tres personas las que la habían secuestrado, pero una persona se había bajado por un negocio que se llama *****; para que me vigilara, posteriormente los policías nos trasladaron a la comandancia de la Policía Ministerial de Ciudad ***** y ya estando ahí mi novia ***** les dijo a los Policía Ministeriales que hacia falta una persona que se había quedado vigilando a pie, por lo que los Policía se regresaron al lugar y lograron dar con la tercer persona que tenia secuestraba a mi novia, y por ultimo quiero mencionar que el conductor del ***** donde tenían secuestrada a mi novia tiene las siguientes características: ***** y el hombre que traía el arma tiene las siguientes características: *****; siendo todo lo que tengo que manifestar.*



---- Declaración a la cual se le concedió valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se desprende que el declarante señaló que el día dieciséis de febrero de dos mil trece, aproximadamente a las tres de la mañana, recibió una llamada telefónica del número de la ahora ofendida, de la que se escuchó una voz que textualmente decía “ hijo de tu puta madre cuanto dinero tienes, cuanto vale la vida de tu novia” y posteriormente le pasaron el teléfono a la pasivo, quien le dijo al declarante que la tenían secuestrada, que la ayudara por favor, dándole instrucciones los ahora acusados, para que el declarante entregara cierta cantidad de dinero a cambio de la liberación de la ofendida.---

---- Lo anterior se robustece con el contenido del parte informativo signado por el Licenciado ***** , Jefe de Grupo de la Policía Ministerial en el Estado, en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, en el que entre otras cosas informó lo siguiente:-----

*“...Siendo aproximadamente las 03:45 horas, se recibió una llamada telefónica por parte de ***** EL cual manifestó que tenían secuestrada a su esposa y que ya le habían pedido rescate, y que lo habían citado atrás de la ***** de esta ciudad, ya que ahí iba a ser la entrega del dinero y le iban a entregar a su novia y que los secuestradores le dijeron que iban a bordo de un vehiculo ***** ***** con ***** de la ruta Tampico-Altamira, por lo que los suscritos nos trasladamos inmediatamente hasta dicho lugar en donde observamos que*

se encontraba un vehiculo con las luces prendidas y con las puertas abiertas, y había tres personas golpeándose y una persona del sexo femenino a un costado, por lo que procedimos a descender del la unidad oficial para asegurar a dichas personas, manifestando uno de ellos ser ***** y que las personas con las que se estaba agarrando a golpes eran los que habían secuestrado a su novia... uno de ellos ***** ...Y EL OTRO **** ***** ... el cual era conductor del vehiculo antes mencionado y que a él le pagaban cien pesos por hora en cada participación de los casi ocho asaltos y los dos secuestros, miso que siempre traía un palo de madera de aproximadamente 65 centímetros debajo de su asiento, y que su unica participación era moverlos de un lugar a otro, y que los que se dedicaba a robar eran ***** Y ***** , así mismo manifestaron que había secuestrado a quien ahora saben se llama ***** , en las afueras de la tienda ***** que se encuentra en Tampico, y del teléfono de su novia le marcaron a ***** y le dijeron que si quería ver con vida a su novia les llevara todo lo que pudiera juntar de lo contrario le entregarían a su novia en cachitos, por lo que le dieron diversos puntos de entrega pero al final le dijeron que lo veían atrás de la ***** de esta ciudad, pero que faltaba una persona ya que se había bajado cuadras antes, por lo que le solicitamos le marcara de su celular a dicha persona y le dijera que ya tenían lo del secuestro y que donde podían pasar por el cual le marco a quien ahora sabemos se llama ***** , quien le manifestó que se encontraba en la parte de atrás de ***** , por lo que de inmediato los suscritos nos trasladamos... en compañía de ***** , observando a una persona del sexo masculino que se encontraba en el área del estacionamiento de la parte de atrás de ***** , observando la acción por parte de los suscritos, dicha persona corrió hacía el área donde se encuentra un circo tirando un objeto, dándole alcance en dicho lugar ya que se cayó presentando lesiones leves, por lo que fue sometido y ...procedimos a recoger dicho objeto, y



*fue trasladado hasta las instalaciones de esta comandancia.... sus generales manifestó llamarse *****y que efectivamente el había participado en el secuestro junto con ***** *****Y **** ***** DE QUIEN AHORA sabe se llama *****.... manifestaron tener en su haber mas de ocho robos con violencia en la ciudad de Altamira, así como dos secuestros express donde pedían la cantidad de 3000.= Y 5000.= Pesos, siendo este el segundo que realizaban... nos entrevistamos...con la C. ***** , de 30 años de edad, manifestó que siendo aproximadamente las 01:30 horas del día de hoy, salió de trabajar de la tienda SOMBORNS que se encuentra ubicada en la ***** De Tampico... se subió a un carro de ruta TAMPICO-ALTAMIRA para dirigirse a su casa, siendo este un vehiculo ***** , en el cual en la parte de adelante iba una persona del sexo masculino, así como en la parte de atrás por lo que a la altura de carnitas otra la persona que iba en la parte de atrás saco un arma y le dijo que le diera todo lo que trajera, por lo que le dio su bolsa con aproximadamente 530.= Pesos, así como un teléfono ***** motorola, jalándome y tirándome al piso, por lo que me dijeron que no llorara, vendándome los ojos con la blusa de trabajo que traía en la bolsa, y solamente sintió cuando la picaron con algo filoso, y escucho que le dijo que le diera por el puente, desconociendo en donde nos encontrábamos, empezándome a preguntar que en donde vivía, si tenía novio, por lo que mas o menos les dio la descripción de donde vía y les dijo que vivía con sus padres y que si tenía novio, y que no tenían dinero sus papas para pagar su rescate, así mismo me preguntaron que a quien le podían marcar y les contestó que a su novio ***** , por lo que me pidieron desbloqueará mi telefono ya que de ahí le iban a marca a mi novio, por lo que de inmediato se comunicaron con el y le dijeron que cuento podría dar por ella ya que la tenían secuestrada, estando negociando con el insultándolo en diversas ocasiones, así mismo me trajeron dando vueltas y por ultimo supe que le dijeron a mi novio*

***** que lo veían atrás de ***** de ciudad ***** , por lo que uno de ellos el que iba en la parte de adelante se bajo cuabras antes según esto para checar que todo saliera bien ya que también querían subir a mi novio al vehiculo, por lo que después sentí que el vehiculo detuvo su marcha y fue cuando escuche que subieron a mi novio ya que escuche su voz, el cual les entregó el dinero e inmediato empezaron a forcejear y ella como pudo se soltó y se quito lo que traía amarrado en los ojos, quitándole el seguro a la puerta trasera y la abrió cayéndose su novio junto con la otra persona con la otra persona ya que ***** peleándole, llegando inmediatamente personal que se identifico como agentes de la policia ministerial, quienes sometieron a quien ahora se que se llama *****CON EL ***** este manifestó que siendo aproximadamente las 03:30 horas se comunicaron a su celular y le dijeron que tenían secuestrada a su novia y que les llevara dinero lo que pudiera juntar ya que si no la iban a matar y se la iban a entregar en cachitos, por lo que fue aun cajero a retirar la cantidad de 3,000.= pesos y me dijeron que fuera a la plaza de ***** y después me dijeron que me fuera atrás de ***** , por lo que conseguí el teléfono de la ministerial y dio aviso, mientras él se traslado a ***** llegando un vehiculo ***** de la ruta TAMPICO-ALTAMIRA, bajándose una persona encapuchada con una pistola en la mana, quien le dijo que se subiera al carro, por lo que se subió al vehiculo y me pidieron el dinero dándoles la cantidad de 3,000.= Pesos ya que fue la cantidad que consiguió, pero en un momento trato de quitarle el arma forcejeando y dándose cuenta de que el arma era de juguete fue cuando se agarro a golpes con el, mordiéndolo de la oreja para defenderse y fue cuando se abrió la puerta del vehiculo y se cayeron siguiendo su pelea, fue cuando en esos inatentes llegaron unas personas quienes se identificaron como Agente De La Policia Ministerial Del Estado De ***** , sometiendo a la persona a la que ahora se llama ***** ”



---- Informe del que se advierte que los elementos de la Policía Ministerial en el Estado, señalaron que aproximadamente a las tres horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana recibieron una llamada telefónica por parte de ***** , mismo que les manifestó que tenían secuestrada a la pasivo y que le ***** pidiendo rescate a fin de liberarla, y que lo esperaban atrás de la ***** , así mismo que le habían dicho que iban a bordo de un vehículo ***** ***** de la ruta Tampico-Altamira, por lo cual dichos elementos policíacos se trasladaron a dicho lugar y observaron a dicho vehículo, el cual se encontraba con las luces prendidas y las puertas abiertas, y que tres personas del sexo masculino ***** golpeándose y que una persona del sexo femenino se encontraba en un costado, por lo cual se acercaron y lograron detener a los ahora sentenciados; informe que independientemente del carácter que revisten quienes lo suscriben queda sujeto a los principios reguladores de la valoración de la prueba y el parte informativo que rinde la policía, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de

actuaciones. A la cual se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquieren valor de meros indicios.-----

---- Resulta ilustrativo, el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo VII, de abril de 1998, tesis III.2o.P.42 P, ubicado en la página 763, el cual a la letra establece:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.”

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes, por los elementos de la policía ministerial en el Estado, el cual fue valorado como indicio de



conformidad con el artículo 305 del código de procedimientos penales vigente en el Estado.-----

---- Aunado a lo anterior obra en autos la declaración ministerial del acusado **** ***** **, rendida ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, la cual fue debidamente ratificada al momento de rendir su declaración preparatoria ante el aquo en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“... el día lunes once de febrero del año en curso, yo andaba en mi vehiculo ***** CON FRANJA EN ***** , Y QUE DICE “TAMPICO- ALTAMIRA”, el cual yo RENTO, y ese día andaban conmigo ***** y ***** , quienes en ese momento se hacían pasar como pasajeros, y en la zona centro de Altamira, en el boulevard allende casi esquina con Vicente guerreo me hizo la parada, un joven, moreno, y se subió en la parte de atrás y en esa ocasión iba en la parte de atrás ***** y en el asiento del copiloto iba ***** , y es cuando ***** saca una pistola y le dice, que “QUE ESTO, YA HABIA VALIDO”, “ QUE ERA UN ASALTO Y QUE COOPERARA”, y es cuando ***** y ***** /lo revisan y le encuentran unas tarjetas bancarias, y es cuando le piden el nip, y después nos dirigimos a Banamex,y es cuando se bajan ***** y ***** a sacar el dinero, y yo me quede con la persona en el interior del vehiculo, y retiraron el efectivo aproximadamente TRES MIL QUINIENTOS, y correspondiéndome a mí, mil pesos, ese día, y a la persona la bajamos en Altamira; siendo eso lo que sucedió el día lunes once de febrero del año en curso, así también en otras ocasiones, y anduve con ellos, cuando robaban celulares, en Altamira, por medio de violencia, y el día Quince de Febrero del año en curso, siendo*

*aproximadamente las once veinte horas de la noche pasamos ***** y yo, abordo del carro ***** con franja verde de la ruta Tampico- Altamira, a la casa de ***** , y de ahí anduvimos dando una vuelta en el centro de Altamira, y después nos fuimos rumbo a Tampico, lugar en donde anduvimos vueltas como una media hora en el centro, y ya serian aproximadamente las Doce de la noche, y decidimos regresar rumbo a Altamira, y ya siendo aproximadamente la una y media de la mañana del día dieciséis de febrero del año en curso, a la altura de ***** que se encuentra en la ***** , nos hizo la parada una muchacha, y como traía la cartulina que dice “***** “ , la muchacha me pregunta que si iba para la “*****” y yo le contesto que sí, para esto en el asiento trasero iba ***** y en el asiento del copiloto iba ***** , y la muchacha se sube en el asiento de atrás, me dirigí sobre toda la ***** , y mas o menos a la altura del barquito, le dice a la muchacha ***** , “que era un asalto”, y la amenazo con una pistola, tipo escuadra, de platico,y ***** le quito las pertenencias de la muchacha, una bolsa, y ***** la amago, y después se paso ***** , al asiento de atrás para amarrarla de la boca y de los ojos, para que no viera, y ***** se pasa al asiento de adelante, y si vi que traía algo, mas no se si era cuchillo o navaja, y ***** le estaba revisando las tarjetas que traía de ***** , y le estaba preguntando que cuanto traía, y la muchacha le dice que solo era para pagar, y es cuando ***** , le pregunta a la muchacha quien ahora se que se llama ***** , que si no tenía un numero telefónico de algún familiar, para llamarle y pedirle rescate por ella, y es cuando la muchacha les dice del numero del novio quien ahora se que se llama ***** , y del celular de la muchacha ***** , ***** marca a numero telefónico del novio de ***** para pedirle rescate, y le dice que cuanto le podía dar, en ese momento, o que cuanto podía juntar en ese momento, y yo no escuche la cantidad, y solo escuche que le dijo que se fuera al centro de ***** , en la esquina*



*donde esta la tienda ***** , en el centro de ***** , se supone que ahí íbamos a dejar libre a la muchacha, y pues como no vi al muchacho ***** *****me dijo date, la vuelta, para ver donde estaba el muchacho, y nos orillamos sobre la avenida obregon, para ver quien venia hablando por teléfono en ese momento, y ***** *****me dice vamos hacia ***** , y ya una vez ubicado el chavo, le dijo ***** *****que caminara hacia ***** , y como no vio que llegara, le hablo ***** por teléfono para decirle que lo bella a espaldas de ***** , en ciudad ***** , y es por ahí donde encontramos al muchacho, y para esto ***** se bajo una cuadra antes de llegar a ***** , para ubicar donde estaba el chavo, y como tampoco vimos que viniera a quien ahora se que se llama ***** , y ***** tampoco regresaba, es cuando decidimos regresarnos una cuadra, y a ***** lo encontramos de frente, y ***** *****se baja con el pasamontañas puesto, y apuntando con al pistola al muchacho, y le dice, al muchacho que se subiera, y ***** *****le pregunta que si trae el dinero, y el muchacho le dice que no que lo dejo en otro lado, y ***** se enojo, que ese no era el trato, y supuestamente ***** *****corta cartucho, y se le desbarata la pistola y es cuando el muchacho se le abalanza contra ***** , en golpes, y todo eso sucede estando en el interior del asiento trasero, y fue en ese momento en que en ese momento pare el vehiculo y la muchacha abrió la puerta se desamarra y se sale, y al momento de abrir la puerta se cayeron ***** *****y el novio de la muchacha quienes iban forcejeando, y se cayeron al piso, y enseguida llegaron agentes de la policía ministerial, y a ***** le marco ***** para preguntarle en donde estaba desde su celular, y ***** le contesto que estaba rumbo ***** , y es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos...”*

---- Declaración a las cual el juez de primer grado, le otorgó valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que

reúne las exigencias del diverso 303 del citado ordenamiento legal, en virtud de haber sido rendida por persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios, con asistencia de su defensor, ante autoridad competente, como lo fue el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa y no obran en autos hasta esta etapa procesal elemento de prueba que la hagan inverosímil; de la que se desprende que el hoy sentenciado realiza una imputación directa en contra del coacusado, es decir, lo señala como una de las personas junto con la que privó de la libertad a la pasivo, pues refiere que el día de los hechos se encontraba en compañía del coacusado y otra persona, a bordo de se vehículo *****, ***** de la ruta Tampico-Altamira, en el cual anduvieron dando vueltas por dicha ciudad, y al circular a la altura de la negociación ***** la ahora ofendida hizo la parada, señalando el declarante que sus acompañantes se hacían pasar por pasajeros y que al ir circulando sobre la ***** en dicha ciudad, uno de sus acompañantes sacó de entre sus ropas una pistola y amenazó a la ofendida, despojándola de sus pertenencias, así mismo refiere que sus acompañantes comenzaron a cuestionarla a sobre su familia, así como a pedirle un número de teléfono de algún familiar para llamarle y pedir rescate a cambio de liberarla, refiriendo el declarante que la pasivo les



mencionó que llamaran a su novio de nombre ***** ,
refiriendo el declarante que se comunicaron con dicha
persona, y le manifestaron que la ahora ofendida se
encontraba secuestrada.-----

--- Lo declarado anteriormente resulta congruente con la
declaración ministerial del coacusado ***** ,
rendida ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de
febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó lo
siguiente:-----

*“... Que el día quince de febrero del año dos mil trece eran
aproximadamente las once de la noche cuando salí de casa
en compañía de mi amigo ***** , por que
teníamos planeado conseguir dinero de la forma que fuera
por que me había quedado sin trabajo, entonces mi amigo y
yo nos subimos al carro de ruta Tampico Altamira de mi
camarada ya que los tres teníamos pensado conseguir
dinero de la forma que fuera, y no fuimos al centro de
Tampico en el Carro de Ruta Tampico Altamira, con quien
ahora se que se llama **** ***** , ***** y
Yo, sin subir pasaje por que como ya dije teníamos pensado
obtener dinero, y eran aproximadamente las dos de la
mañana, cuando íbamos transitando por la ***** a la
altura de ***** , una mujer chaparrita con cuerpo que ahora
que se llama ***** , hizo la parada al carro de Ruta
Tampico Altamira, y mi camarada **** ***** , paro el
carro y la muchacha se subió en la parte de atrás, que yo iba
en la parte de enfrente con **** ***** y mi amigo
***** , iba en la parte de atrás del carro de Ruta, y
seguimos normal, avanzo el carro y nosotros no sabias que
hacer, y pues de repente pues ya se hizo el tiro, mi amigo
***** ***** Y YO nos encapúchanos y le dijimos a la
chica que no hiciera ruido que no le iba a pasar nada y mi
amigo ***** traía una pistola de juguete que un*

día antes habías comprado y mi amigo saco la pistola y le dijo a la chica que se acostara en el taxi en la parte de abajo donde se ponen los pies, entonces mi amigo *****
*****y YO revisamos la bolsa de la muchacha y traía una camisa, unas mallas, cartera, pinturas y cosas de mujeres, le quitamos el teléfono y después hicimos que lo desbloqueara, y después mi amigo ***** y YO le preguntamos que cuanto dinero podían dar por ella, y la chica respondió que sus papas no podían dar dinero y luego le preguntamos que quien le podíamos marcar para que nos diera dinero por ella y la chica nos digo que a su novio y mi amigo le marco a su novio, y le digo mira tenemos a tu novia secuestrada cuando dinero nos puedes dar ahorita mismo por ella, y el bato nos sigo que el era un trabajador que el no tenia dinero que necesitaba ir al cajero para ver cuanto tenia y le preguntamos que donde lo podíamos ver y el dijo donde y le dijimos que se fuera para ***** y que si no hacia lo que decíamos íbamos hacer cachitos a su novia o que si no le íbamos a cortar una ojera a su novia, el chavo quería hablar con su novia para ver si era verdad, entonces mi amigo ***** le paso el teléfono a la chava para que hablara con su novio y la chava hablo con el novio y nos fuimos a la Ciudad de ***** , ya después mi amigo ***** se siguió comunicando con el chavo para ver donde estaba y nos dijo el chavo que estaba por un cajero donde estaba un OXXO en la plaza de Ciudad ***** y mi amigo le digo que se moviera para otra parte pero el chavo no entendió las indicaciones y se fue para la ***** de Ciudad ***** , entonces yo me baje una cuadras antes para ver si el chavo estaba donde nosotros le habías dicho y ya después de mas de media hora me dijeron donde estaba y me regrese y me subí al taxi, pero después no fuimos a otra parte y ***** me dijo que yo me bajara ahí era un lugar donde había unos edificios pero me dijo mi amigo el iba a salir por una parte y yo por la otra para decirle al chavo que se subiera al taxi y después dejarlos por ahí juntos a los dos, pero las cosas no salieron bien y después ya no supe nada del taxista y de mi amigo, y lo que hice fue caminar hasta la parte de atrás de



***** y me escondí por que pensé que las cosas no habían salido bien y por que ya no ***** el teléfono, ya después de un buen rato me marco ***** y le pregunte que donde estaba él y me dijo que estaba por donde ***** una vías y me dijo pues arrimate para aca, y le dije pues vente para ***** y cuando te mire te dijo donde estoy y después mire el taxi pero no salí, por que se me hizo raro ver el taxi ahí, por que el señor del taxi no me contestaba el teléfono y como después empecé a mirar que paso un troca, y pensé que ya empezaba a pasar gente y me baje de la parte del techo de ***** , y mire otra vez el taxi y camine hacia el taxi y el me lo hecho en encima, y yo corrí hacia el circo, brinque unos tubos de fierro y después me detuvieron, quiero mencionar que al señor del taxi le platicamos que íbamos hacer y mi amigo y yo le dijimos que le íbamos a pagar cien pesos por hora y el acepto por eso nos ayudo a secuestrar a la chava, también quiero manifestar que no es la primera vez que secuestro gente que el lunes once de Febrero del año dos mil trece era como la una de la mañana cuando un señor se subió al taxi de **** ***** , rumbo a Tampico y nadamos íbamos nosotros tres en el taxi y trajimos al señor dando vueltas como una hora, pasamos por el Super Cream y después para mano izquierda hacia donde esta el Soriana y nos fuimos por toda la carretera derecho, después mi amigo ***** le saco la pistola y me dijimos que se acostara en el piso del carro y ***** lo reviso le saco su cartera y le saco dos tarjetas del banco y el señor mis dijo que la tarje roja era comprar y la tarje azul de sus ahorros que tenia y ***** le pregunto que cual era el inp, y le dijimos que no pusiera resistencia que no le iba a pasar nada el señor nos dijo el numero para poder ir aun cajero, entonces **** ***** , ***** *****y yo nos dirigimos al cajero Santander que esta en frente de la rampa de los taxis amarillos donde se para el Urban que va de Tampico Altamira y mi amigo ***** se bajo al cajero y únicamente le bajamos la cantidad de TRES MIL PESOS, y después bajamos al señor por el Soriana, y después nos fuimos para nuestras casa no sin antes repartirnos la

cantidad de mil pesos cada uno, como nos funciono el tiro decidimos seguir ganando dinero de esa manera los tres, por eso secuestramos a la muchacha afuera de , siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- Así mismo obra la declaración preparatoria del coacusado ***** , rendida ante el a quo en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, en la cual entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“...Que ratifico en parte la declaración rendida ante el ministerio publico en fecha dieciséis de febrero del dos mil trece, reconociendo la firma que obra al margen como mía por ser de mi puño y letra, así mismo deseo agregar que la persona que nos decía que hacer y todo esta el taxista el nos decía cuando y a que hora y como lo íbamos a hacer, el nos dijo que si nos llegaban a agarrar teníamos que echarnos la culpa nosotros que si nosotros llegábamos a decir que el era el bueno, nos iba a pasar algo a nosotros o a nuestra familia, también le dijo a mi amigo ***** que dijera que tenia dieciocho años que si decía que era menor y lo dejaban salir le iba a hacer algo cuando saliera, nos dijo que nos convenía decir que nosotros eramos los buenos por que eramos menores y no nos podían hacer nada, por eso yo declare en la agencia eso el señor taxista nos comento de un cajero nos dijo que iba a conseguir las herramientas para abrirlo y sacar el dinero el era el que siempre nos decía que hacer y como actuar...”*

---- Declaraciones que en lo individual se les concedió valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que reúne las exigencias del diverso 303 del citado ordenamiento legal, en virtud de haber sido rendida por persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento, sin coacción ni



violencia, sobre hechos propios, con asistencia de su defensor, ante autoridad competente, como lo fue el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa y no obran en autos hasta esta etapa procesal elemento de prueba que la hagan inverosímil; desprendiéndose de la primera declaración que el declarante acepta los hechos que se le imputan y realiza una imputación directa en contra del coacusado, pues señala que junto con el y otra persona, el día dieciséis de febrero de dos mil trece en las primeras horas de la madrugada privaron de la libertad a la ahora ofendida, aprovechando que la misma abordó el taxi en el cual ellos se trasladaban, señalando el declarante que no es la primera vez que hacen eso, así mismo de la declaración preparatoria del hoy sentenciado se desprende que señaló que la persona que les decía que hacer lo era su coacusado y que el y su acompañante solo seguían las ordenes del coacusado.-----

---- Los indicios antes aludidos, enlazados y armonizados de forma lógica y natural, como lo establece el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten concluir que aproximadamente a las dos horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil trece, la ofendida a fin de dirigirse a su domicilio abordó un vehículo *****, con franjas verde de la ruta Tampico-Altamira, en el cual viajaban lo ahora acusados,

cuando de pronto a la altura de la negociación denominada ***** , dichos sujetos la privaron de su libertad; acreditándose de esta manera el primer elemento del tipo básico de secuestro.-----

---- Ahora bien, en torno al segundo de los elementos del delito que nos ocupa, consistente en que la privación de la libertad sea con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, se encuentra demostrado con los mismos medios de prueba examinados, esto es con la denuncia interpuesta por la pasivo ***** ***** , quien narró al forma en que fue privada de su libertad (como ya se dijo en el apartado anterior), la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, con el fin de evitar repeticiones tediosas e innecesarias, derivándose principalmente como ya se dijo con el contenido de la denuncia de la ofendida, rendida ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, de la cual se desprende que la denunciante señaló que los hechos ocurrieron cuando abordó un taxi al salir de su trabajo con el fin de dirigirse a su domicilio, aproximadamente las dos horas con treinta minutos, abordó el vehículo ***** con franjas verde, de la ruta Tampico-Altamira, en la cual además del conductor viajaban dos personas del sexo masculino, encontrándose uno del lado del copiloto y otro en el asiento trasero, sin embargo, al ir circulando a la altura de la



negociación denominada ***** , la persona del sexo masculino que viajaba del lado del copiloto la apuntó con una pistola y le digo que no hiciera nada, mientras el sujeto que viajaba junto con ella en el asiento trasero la picó con algo filoso, empezando a cuestionar sobre su familia y sobre su novio, y que cuanto dinero darían a cambio de liberarla, señalando la declarante que finalmente se comunicaron con su novio de nombre ***** a quien le dijeron que juntara dinero para poder liberar a la ofendida, lo anterior según el texto de la declaración transcrita con anterioridad, dato indiciario que se concatena con el testimonio de ***** , quien ante el fiscal investigador, entre otras cosas señaló, que efectivamente el día dieciséis de febrero de dos mil trece, aproximadamente a las tres de la mañana, recibió una llamada telefónica del número de la ahora ofendida, de donde se escuchó una voz del sexo masculino que textualmente le dijo “ que hijo de tu puta madre cuanto dinero tienes, cuanto vale la vida de tu novia”, y le manifestó que tenia secuestrada a su novia, que fuera juntando dinero por que volvería a llamar, señalando el declarante, que inmediatamente salió de su domicilio y se dirigió a un cajero automático, y después comenzó a caminar, cuando recibió otra llamada telefónica donde le preguntaron si ya tenía el dinero y que cuanto había juntado, a lo que el deponente respondió que únicamente había juntado la cantidad de tres

mil pesos, lo cual molestó a dicha persona con la que estaba hablando por teléfono, sin embargo, le dijo que se trasladara a la plaza de ciudad *****, obedeciendo el declarante, señalando que cuando llegó a dicho lugar recibió otra llamada telefónica, en la cual se le ordenó que siguiera caminando hasta que llegó a espaldas de la concesionaria ***** en ciudad *****, Tamaulipas, señalando el declarante que al ir caminando de pronto se le emparejó un vehículo tipo ***** de transporte público, de la ruta Tampico-Altamira, de donde descendió un sujeto del sexo masculino el cual se encontraba encapuchado y armando, mismo que le ordenó que subiera al vehículo, percatándose que la ofendida se encontraba en el piso de dicho vehículo y que la misma se encontraba amarrada de manos y vendada de los ojos con una blusa, una vez dentro dicho sujeto le ordenó le entregara el dinero, sin embargo, el testigo se percató que el arma era de juguete por lo que comenzó a forcejear con el activo, así mismo logró quitar las llaves de dicho vehículo las cuales tiró al piso, comenzando así a forcejear con los ahora sentenciados, sin embargo, momentos después llegaron elementos de la policía ministerial y lograron la detención de los ahora acusados y así como su acompañante, así mismo lo anteriormente narrado resulta congruente con las declaraciones ministeriales de ***** *****, rendidas en fecha dieciséis



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de febrero ante el fiscal investigador, de las cuales se desprende que fueron coincidentes en manifestar que a cambio de la libertad de la pasivo le solicitaron a ***** novio de la pasivo, les entregara dinero en efectivo.-----

---- En conclusión del contenido de los medios probatorios anteriormente enunciados, son suficientes para acreditar el segundo elemento del delito que consistió que la privación de la libertad de la pasivo tenía como propósito de obtener un rescate o un beneficio.-----

---- Ahora bien, por lo que respecta a la primer agravante del tipo contenida en la fracción I, inciso b) del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, consistente en que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; se acredita con los medios probatorios examinados previamente, fundamentalmente del examen del contenido de la denuncia de lo pasivo ***** , de la cual se desprende que la denunciante manifestó que al ir de pasajera en el taxi tipo ***** , ***** de la ruta Tampico-Altamira, fue privada de su libertad por tres personas, tanto el chofer del taxi, como dos personas mas que viajaban en el y se hacían pasar por pasajeros, declaración la cual fue valorada conforme a los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la cual se encuentra robustecida con la

declaración testimonial de ***** , persona a la cual le hablaron por teléfono los ahora acusados para solicitarle juntara cierta cantidad de dinero en efectivo a fin de liberar a la ofendida, declaración de la cual se desprende que el testigo señaló que dichos secuestradores le pidieron que se trasladara hasta la plaza de ciudad ***** , Tamaulipas, refiriendo que al llegar a dicho lugar recibió de nueva cuenta una llamada telefónica en la que lo iban guiando hasta que llegó a las espaldas de la concesionaria ***** , cuando de pronto se le emparejó un vehículo ***** de transporte público con la leyenda Tampico-Altamira, del cual descendió una persona del sexo masculino el cual se encontraba encapuchado mismo que le ordenó abordara dicho vehículo, lo cual obedeció y ya en el interior observó vendada de ojos y amarrada de manos a la ofendida, así mismo se percató que el arma que traía dicho sujeto era de juguete por lo cual comenzó a forcejear tato con dicho sujeto así como procedió a arrebatarle las llaves a la persona que conducía dicho taxi lo cual logró y las aventó al piso, por lo cual del contenido de dicho ateste se advierte que el declarante se percató que en ese momento de la presencia de dos de las personas que privaron de la libertad a la ofendida; lo narrado anteriormente resulta congruente con el contenido del parte informativo signado por ***** , ***** y ***** , Elementos de la Policía Ministerial, quienes



informaron que al llegar al lugar donde el novio de la pasivo les informó que los secuestradores liberarían a su novia, al llegar a dicho lugar se percataron que se encontraba un vehículo con las puertas abiertas y luces encendidas, así como personas del sexo masculino las cuales se ***** golpeándose, por lo que decidieron acercarse, cuando inmediatamente la ahora ofendida les manifestó que se encontraba secuestrada, y que su novio era una de las personas que se encontraba forcejeando con los acusados, por lo cual los elementos policíacos procedieron a detener a los hoy sentenciados, quienes les manifestaron que cuerdas antes se había bajado a una persona que junto con ellos había participado en el secuestro de la pasivo, mismo que fue detenido momentos después, por lo que se advierte con el contenido de dicho parte que fueron mas de dos personas las que participaron en la privación de la libertad de la pasivo, parte informativo al cual se le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 193 y 305 ambos del Código de procedimientos penales vigente en el Estado; los hechos anteriormente narrados se concatena con las declaraciones ministeriales de ***** , quienes fueron coincidentes en manifestar que el secuestro de la pasivo se ejecutó por ambos y en compañía de otra persona; Por lo cual con dichos medios probatorios en su conjunto son suficientes para acreditar la primera agravante del delito, es decir, se acredita

que la privación de la libertad de la pasivo, se ejecutó por un grupo de dos personas o mas personas.-----

---- A su vez con los mismos medios de prueba se acredita la segunda agravante del tipo contenida en la fracción I, inciso c) del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, consiste en que la privación de la libertad se realice con violencia; lo cual se evidencia principalmente con el contenido de la referida denuncia de la pasivo ***** ***** ***** de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, de las cuales se advierte que la denunciante manifestó que al ir a bordo del taxi, la amagaron con un arma de fuego, así como sintió que la picaban con algo filoso, además de que fue amedrantada, pues los acusados le dijeron que si su familia no pagaba el rescate, le iban a cortar los dedos, la oreja o la iban a mandar en pedacitos, refiriendo además la ofendida, que en el momento que fue privada de su libertad, le ordenaron que se agachara y la marraron de las manos con unas medias y la cubrieron de los ojo y de la boca, lo cual ocasionó diversas lesiones en la humanidad de la pasivo, dato indiciario que se corroboró con las diligencia de fe ministerial de lesiones practicadas en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, por el fiscal investigador quien dio fe de las siguientes lesiones:-----



“...contusión inflamación y equimosis en articulación de la cadera lado izquierdo, CONTUSIÓN inflamación y equimosis en muslo izquierdo tercio proximal cara externa de aproximadamente dos centímetros, contusión inflamación y equimosis en codo izquierdo de aproximadamente dos centímetros contusión inflamación y equimosis en dedo meñique derecho, presenta equimosis en antebrazo derecho tercio medio cara interna, contusión inflamación y equimosis en rodilla cara externa, contusión inflamación en cuello refiere dolor en cuello...”

---- Diligencia a la cual se le otorgó valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con el cual se acredita que la ahora ofendida presentaba lesiones en su humanidad, las cuales fueron causadas debido a la forma en que fue privada de su libertad, pues de los medios probatorios se advierte que fue atada de las manos y le fueron tapados los ojos y la boca y obligada a permanecer durante el tiempo que estuvo privada de su libertad en el piso del vehículo, lo cual le ocasionó las lesiones anteriormente descritas, mismas que fueron calificadas por parte del perito Medico Forense Carlos, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el dictamen previo de lesiones, en el cual concluyó lo siguiente:-----

*“...Las lesiones de la C. ***** no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días a reserva de complicaciones y de resultados de valoración traumatología y ortopedia...”*

---- Dictamen que, como lo refiere la autoridad de amparo en la sentencia proteccionista, se constituye como prueba imperfecta.-----

---- Lo cual se desprende de la denuncia de la pasivo, la cual ya fue reseñada en líneas anteriores, la cual resulta congruente con la declaración ministerial de **** *****
*****, la cual fue ratificada al momento de rendir su declaración preparatoria ante el a quo, así como la declaración ministerial de *****
*****, quienes fueron coincidentes en manifestar que la pasivo fue amenazada que en caso de que su familia o su novio no entregara cierta cantidad de dinero a cambio de liberarla, le cortarían los dedos, la oreja o en pedacitos, ejerciendo así el uso de la violencia moral a la pasivo, así como señalaron que la amarraron de manos y le taparon la boca y los ojos, así como que permaneció en el piso de dicho vehículo, por lo cual con el conjunto de los medios probatorios aquí reseñados, son suficientes para acreditar la segunda agravante del delito de secuestro, al ser ejecutado mediante la violencia, que en el presente caso lo fue física y moral.----- ---- Así las cosas al ser analizados y valorados los anteriores elementos de prueba, conforme a los principios de la lógica-jurídica, la experiencia y la razón, éstos nos arrojan datos aptos y suficientes para demostrar en forma plena que aproximadamente a las dos horas con treinta minutos del día



dieciséis de febrero de dos mil trece **(tiempo)** la ofendida a la altura de la tienda denominada ***** la cual se ubica frente a la ***** en la ciudad de Tampico, Tamaulipas **(lugar)** abordó un vehículo ***** Tipo ***** , ***** de la ruta Tampico-Altamira, el en cual además del chófer, se trasladaban dos personas del sexo masculino, uno en el asiento del copiloto y otro en el asiento trasero, cuando al ir circulando dicho vehículo a la altura del negocio denominado ***** , la persona que iba en el asiento del copiloto sacó un arma y la apuntó, en eso la persona que iba en el asiento trasero la picó con algo filoso, y le mencionaron que no hiciera nada, comenzando a cuestionarla sobre su familia y cuanto estarían dispuestos a dar a cambio del rescate de la pasivo, que de lo contrario le cortarían los dedos, al oreja o en pedacitos, finalmente se comunicaron por teléfono con el novio de la pasivo el cual responde al nombre de ***** , a quien le ordenaron los ahora sentenciado juntara dinero en efectivo a cambio de liberar a la pasivo, el cual juntó la cantidad de tres mil pesos, quedando de entregar dicha cantidad a cambio de la liberación, sin embargo, el novio de la pasivo dio aviso a elementos de la policía ministerial, los cuales llegaron en el momento en que el novio de la pasivo se encontraba forcejeando con dichas personas, pues se percató que el arma con el cual habían amenazado a la ofendida era de juguete, logrando finalmente

detener a los acusados (**modo**), con lo que queda justificado el delito de secuestro previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) b) y d) en relación con el diverso artículo 10 fracción I, incisos b) y c) ambos de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, vulnerando de esta forma el bien jurídico tutelado por la norma que lo es la libertad de las personas.-----

---- **Responsabilidad penal de *******. En lo que respecta a la plena responsabilidad penal de ***** por el delito de secuestro, en su calidad de autor material, la que se encuentra plenamente acreditada al tenor de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual establece las formas de participación y que de igual forma se demuestra con los medios probatorios examinados los que permiten establecer que el acusado tuvo el dominio funcional del hecho, es decir la posibilidad de ejecutarlo o suspenderlo o modificarlo, según su libre determinación; como se demuestra con todas y cada una de las probanzas contenidas en el considerando inmediato anterior, las cuales ya fueron debidamente valoradas y señaladas, derivando principalmente el contenido de:-----



---- La denuncia interpuesta por ***** ***** ***** , ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas señaló lo siguiente:-----

*“... Que la Suscrita soy empleada de la Negociación ***** , desde hace seis años, y el cual me desempeño como CAJERA del Restaurant, y como tal cuento con un horario de trabajo variante pero estos últimos tres meses he tenido un horario de 17:00 horas de la tarde a las 01:30 horas de la madrugada; y el día de ayer Quince de Febrero del año en curso, como de costumbre ingrese a laborar a las diecisiete horas de la tarde, y concluyo mi jornada laboral hasta las 01:21, ya del día de hoy, y es cuando me retiro, y salgo a la parada de autobuses que esta precisamente frente a la negociación de ***** , y estoy esperando mi transporte publico, que es de la ruta TAMPICO- ALTAMIRA, y tarde en tomar un carro de la ruta ya que, los que pasaban iban ya ocupados, y en eso veo queriendo las DOS Y MEDIA de la mañana aproximadamente, paso un Vehiculo ***** , con ***** de la ruta Tampico, Altamira, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, rotulado con una FRANJA verde que decía “TAMPICO- ALTAMIRA”, y veo que traía espacio, y le hago la parada y me subo, y veo que en el lado del copiloto iba una persona del ***** , y atrás una persona del sexo ***** , y arranca el carro y toma su ruta normal, y mas o menos a la altura de ***** , y es en ese momento es cuando el sujeto que iba de copiloto me dice que no haga nada, saca una pistola de entre sus ropas, y a la vez inclina hacia el asiento trasero como de lado pero, no pasándose completamente hacia el asiento de atrás, y el otro sujeto que iba a un lado de mí pegado a la ventana del lado izquierdo, siento que me pica con algo filoso, y me dijeron dichos sujetos “NO HAGAS NADA”, y me dijeron que me agachara, y me bajan al piso del carro, y otro de los sujetos me quita mi bolsa, y me pide mi celular, y a la vez que de mi bolsa sacan unas medias que*

*traía y el sujeto que va de copiloto me amarra de las manos, y el sujeto que iba ya aun lado conmigo con la blusa de mi uniforme me cubren la boca, y los ojos, e inmediatamente después comienzan hacer preguntas, “QUE CON QUIEN VIVIA”, y yo le contesto que con mis papas, y yo estaba llorando, preocupada, y en ese momento me preguntan que por que estaba llorando, y contesto por que mis papas iban a estar preocupados por que yo no llegaba a la casa; y me dicen esos sujetos “Que por que van a estar preocupados, si tu estas trabajando”, y me preguntaban que “POR QUE SALIA A ESAS HORAS DE MI TRABAJO”, a lo que yo el conteste “QUE A ESA HORA CERRABAMOS, que SAMBORN CERRABA A LA UNA, Y ME VUELVEN A HACER OTRA PREGUNTA, “que que hacia, “y yo le contestaba, que era vendedora, y me dicen “QUE CUANTO PUEDEN DAR POR MI DE RESCATE”, y yo les contestaba que “MIS PAPAS NO TENIAN DINERO”, y me decían esos sujetos que “eso es mentira, todos dicen eso, cuando en sus casas tienen pantallas, y viven cómodamente” y me decían “NO ME MIENTAS, SI NO TE VAMOS A CORTAR LOS DEDOS, LA OREJA, O TE MANDAMOS EN PEDAZITOS”, y me preguntaron que en donde vivía y yo les conteste solamente que en *****, nunca les dije exactamente en donde vivía, ni con quien vivía, y es cuando se calman un poco, y me preguntaron que “SI TENIA NOVIO”, y les dije que SI, Que si tenia novio, y que donde vivía mi novio”, y les dije que en *****, y les dije que vivía, por andonegui, y me preguntaron que “a que se dedicaba mi novio”, Y YO LE CONTESTE que era soldador, y me decían “y cuanto crees que puede dar tu novio por ti”, y yo no les contesto nada, y es cuando ya comienzan a realizar llamadas, y para esto como mi teléfono tiene clave para desbloquearlo, es cuando el sujeto que va de copiloto me dice que le quite al contraseña, y el que el sujeto que esta aun lado mío, me descubre los ojos, y las manos las desata para que le desbloquee el teléfono, y es cuando ya veo que el copiloto ya traía el pasamontañas puesto, y el que estaba aun lado mío yo no lo veía pues estaba yo de espaldas a él, y es*



*cuando me pasan mi celular marca MOTOROLA, *****,
DE COMPAÑÍA TELCEL, Con numero telefónico *****,
para que le quite la contraseña para desbloquearlo, y ya es
cuando me piden el numero telefónico de mi novio, que lo
buscara, y localiza en la agenda del celular como contacto
“***” con numero telefónico ***** y el que realiza
la llamada es el sujeto que iba aun lado de mi, y que estaba
hacia la ventana del lado izquierdo, en el asiento trasero, fue
quien en todo momento realizo las llamadas telefónicas, y
dicho sujeto puso en altavoz el teléfono celular, y una vez
que esta marcando el numero de mi novio, me preguntan
que como se llama mi novio, les contesto que “*****”, y
cuando contesta mi novio escucho que le dicen “PENDEJO,
NO TE HAGAS!, NO TE HAGAS PENDEJO”, “TENEMOS A
TU NOVIA, CUANTO PUEDES DAR POR ELLA” y contesta
mi novio “ QUE LE DIERA TIEMPO, QUE EN ESE
MOMENTO, NO SABIA CUANTO TENIA DE DINERO, Y
QUE IBA A IR AL CAJERO”, Y escucho que mi novio pide
hablar conmigo, y me pasan el teléfono y hablo con el y yo le
digo “***”, “*****”, le digo que me ayude, por que si no me
rescataba me dijeron que me iban a cortar una oreja, o en
pedacitos me iban a dejar”, Y le dicen a mi novio, que en
media hora le iba a llamar, para darle las instrucciones de la
entrega del dinero”, y es cuando colgó la llamada, y hago
mención que el vehiculo en todo momento estuvo en
marcha, y yo, me encontraba cubierta nuevamente de la cara
después de desbloquear mi teléfono, y así como amarrada
de mis manos, y siento como que se detiene la marcha del
vehiculo, y se abren las puertas, mas no se cuales, solo
escucho que salen dos personas del vehiculo, y enseguida
regresan, y vuelven a poner en marcha el vehiculo, y en ese
momento entra una llamada telefónica de mi novio de otro
numero telefónico siendo ***** , registrado como
“cachorro”, y se ponen agresivo, diciéndome que quien era
ese que marcaba, y yo conteste que era la misma persona,
ose a mi novio, y no contestan esa llamada, y es cuando
pasa unos momentos mas, y le marca a mi novio el sujeto
que iba a un lado de mi, y a quien reconozco la voz, de el por*

que fue la persona que realizo todas las llamadas, y realiza la llamada al contacto "****" y mi novio contesta, y le preguntan que como iba con el dinero, que en que que, cajero estaba mi novio, y no escucho que decía mi novio por que no estaba en altavoz el teléfono, y siento como que buscaban el cajero, y le preguntaban a mi novio, que como andaba vestido, y escucho que dicen que en la tienda que esta frente a la plaza de *****, que en "*****", y ya luego se dieron varias vueltas, y es cuchaba que decían en donde esta, y me amenazaban, diciéndome "esta haciendo puras pendejadas tu novio, y es lo primero que le dijimos, y ya, me dicen que por que mi novio era tan pendejo, y después escucho que le dicen que por *****", y a la vez para la marcha el vehiculo y se baja uno de los sujetos y se escucha que se azota la puerta del lado derecho de atrás, y después retoma su marcha el vehiculo, e iban poniéndose de acuerdo entre ellos, que cuando tuvieran en frente a mi novio *****, lo iban a subir al coche, para que les entregara el dinero, y que de ahí nos iban a tirar, y escuche después que dijeron por "*****", y es cuando siento que avanza ya muy poco el vehiculo, y se detiene, "y dicen entre ellos" ya lo ubique, refiriéndose hacia mi novio, diciendo si es el él, el que trai chamarra negra, y el sujeto que estaba desde el inicio en el asiento de atrás fue la persona que en todo momento negoció con mi novio pidiendo el rescate, y es cuando derrepente siento, que avientan a alguien en el mismo asiento trasero en donde yo estaba, Y escucho la voz, y sé que es mi novio, y le pregunta "Y EL DINERO", y mi novio le contesta que ya lo llevaba, y mi novio dijo que primero me iban a liberar, dejar en libertad, y después entregar el dinero, pero traía ya el dinero, y escucho enseguida ***** y uno de los sujetos como que se forcejean, y se oían golpes muy fuertes, alcanzo a desatarme de las manos, y alcanzo a quitar el seguro de la puerta, y me quito la blusa que me cubría la cara, y es cuando yo sujeto de los cabellos al conductor, quien se encontraba en el asiento, frente al volante, y le dije que por que, y me dice que el no hacia nada y es cuando, me salgo



*del asiento, de atrás por la puerta del lado izquierdo, y enseguida en el forcejeo, uno de los sujetos, forcejeaba con mi novio ***** , y se salen del asiento por la puerta del lado trasera del lado izquierdo, y es cuando veo que dicho sujeto tenía a mi novio, tomado del cuello, y yo lo que hago es aventar a ese sujeto, y ya veo en el piso un arma rota, pues era de juguete, y después me incorpore de pie, y gritaba pidiendo auxilio, y a la vez me di cuenta que y en ese momento llegaron dos camionetas, del cual descendieron personas del sexo masculino quienes se identificaron como agentes ministeriales, y se separaron y procedieron a la detención del chofer, y del sujeto que estaba forcejeando con mi novio, así también escuche que el sujeto que en todo momento negocio, con mi novio le dijo al chofer, “que se fuera”, “que ya había valido madre”, y me preguntaron los agentes ministeriales si faltaba otra persona, a lo que yo el contesto que si, y que al parecer, se había bajado antes por la altura de ***** , mas o menos, y es cuando posteriormente también lo detienen, y después, me trasladan a la comandancia de la policía ministerial de ciudad ***** , a tomarme unos datos, siendo aproximadamente entre las cinco o cinco y media de la mañana, y me informaron que tenía que presentarme el día de hoy aquí en esta Agencia del Ministerio Público, siendo todo lo que deseo narrar en cuanto a los hechos, así mismo en este acto presento FORMAL DENUNCIA en contra de quienes ahora se que se llaman ***** , ***** , Y ***** , personas que fueron detenidas por los Agentes de la Policía Ministerial con residencia en Ciudad ***** , en esta propia fecha, toda vez que son las personas que me tuvieron secuestrada, y son las personas con las que permanecí aproximadamente en un lapso de tres horas en el interior del vehículo ***** , con ***** de la ruta Tampico, Altamira, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, rotulado con una FRANJA verde que decía “TAMPICO-ALTAMIRA”...(sic)*

---- Declaración a la que el Juez de Primer Grado le concedió valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por reunir las exigencias del diverso 304 del citado Código Procesal de la materia, ya que a dicha persona le constan los hechos directamente por tratarse de la ofendida, tomando en cuenta además la naturaleza misma de los hechos, ya que por la edad, capacidad e instrucción del denunciante se considera que tiene el criterio para juzgar del hecho, que por su probidad, se considera imparcial, ya que precisamente por ser la ofendida directa resultaría ilógico que quisiera que se castigara a persona distinta de la que cometió el delito, que el hecho sobre el que declaró fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y la denunciante los conoció por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros; que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sobre sus circunstancias esenciales y que de autos no se desprende que haya sido obligada a declarar en el sentido que lo hizo, por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno; de la que se desprende que la ofendida señala que al salir de su trabajo aproximadamente a las 1:21 horas del día dieciséis de febrero de dos mil trece, se dirigió hacia la parada de autobuses la cual se encuentra precisamente frente a ***** , manifestando que todos los vehículos de transporte



público que pasaba iban saturados, por lo que siendo aproximadamente las dos y media de la mañana, abordó un vehículo *****, con ***** de la ruta Tampico-Altamira, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, en el que además del chófer, viajaban dos personas del sexo masculino, uno en el asiento del copiloto y el segundo en el asiento trasero, señalando la pasivo que al ir ya circulando a la altura de la negociación denominada *****, el sujeto que iba de copiloto le mencionó que no hiciera nada, mientras le apuntaba con una pistola, en ese momento el sujeto que viajaba con la pasivo en el asiento trasero la picó con algo filoso, señalándole igualmente que no hiciera nada, ordenándole a la pasivo que se agachara, amarrándole las manos y cubriéndole la boca, posteriormente la despojaron de sus pertenencias y comenzaron a interrogar a la ofendida, preguntándole entre otras cosas que cuanto pagarían su padres por su rescate, diciéndole la pasivo que sus papás no tenían dinero a lo cual los ahora acusados contestaron que no mintiera, señalándole que si no le iban a cortar los dedos, la oreja o la mandaban en pedacitos, posteriormente los ahora acusados se comunicaron por teléfono con el novio de la ofendida que quien le pidieron que juntara dinero a fin de liberar a la ofendida.-----

---- Lo narrado por la ofendida se concatena con el testimonio

de ***** rendido en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, ante el fiscal investigador, quien señaló lo siguiente:-----

“... Que el día de hoy dieciséis de febrero del año dos mil trece eran aproximadamente las tres de la mañana cuando sonó mi teléfono celular y el numero de mi novia de nombre

---- Declaración a la cual se le concedió valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se desprende que el declarante manifestó que el día dieciséis de febrero de dos mil trece, aproximadamente a las tres de la mañana, recibió una llamada telefónica del número de la ahora ofendida, de la que se escuchó una voz que textualmente decía “ hijo de tu puta madre cuanto dinero tienes, cuanto vale la vida de tu novia” y posteriormente le pasaron el teléfono a la pasivo, quien le dijo al declarante que la tenían secuestrada, que la ayudara por favor, posteriormente uno de los ahora acusados le dio instrucciones al testigo a fin de que se trasladara a cierto lugar y les entregara a los ahora acusados el dinero que tuviera para liberar a la ofendida, señalando el declarante que al decirle que solo tenía la cantidad de tres mil pesos, molestó a los acusados, pues uno de ellos le dijo que si tan poco valía la vida de su novia y que



si se estaba haciendo le mocharían una oreja, finalmente le dijeron que fuera a la plaza que se ubica en la ciudad de ***** lugar donde entregaría el dinero y liberarían a la pasivo. Sin embargo, el atestante dio aviso a la policía ministerial quienes llegaron y lograron la detención de los ahora acusados.-----

---- Dichos hechos se robustecen con el contenido del parte informativo signado por ***** , ***** y ***** , elementos de la Policía Ministerial en el Estado, de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, en el que entre otras cosas informaron lo siguiente:-----

*“...Siendo aproximadamente las 03:45 horas, se recibió una llamada telefónica por parte de ***** EL cual manifestó que tenían secuestrada a su esposa y que ya le habían pedido rescate, y que lo habían citado atrás de la ***** de esta ciudad, ya que ahí iba a ser la entrega del dinero y le iban a entregar a su novia y que los secuestradores le dijeron que iban a bordo de un vehiculo ***** ***** con ***** de la ruta Tampico-Altamira, por lo que los suscritos nos trasladamos inmediatamente hasta dicho lugar en donde observamos que se encontraba un vehiculo con las luces prendidas y con las puertas abiertas, y había tres personas golpeándose y una persona del sexo femenino a un costado, por lo que procedimos a descender del la unidad oficial para asegurar a dichas personas, manifestando uno de ellos ser ***** ***** y que las personas con las que se estaba agarrando a golpes eran los que habían secuestrado a su novia... uno de ellos ***** ...Y EL OTRO **** ***** ... el cual era conductor del vehículo antes*

mencionado y que a él le pagaban cien pesos por hora en cada participación de los casi ocho asaltos y los dos secuestros, miso que siempre traía un palo de madera de aproximadamente 65 centímetros debajo de su asiento, y que su única participación era moverlos de un lugar a otro, y que los que se dedicaba a robar eran ***** Y *****; así mismo manifestaron que había secuestrado a quien ahora saben se llama ***** en las afueras de la tienda ***** que se encuentra en Tampico, y del teléfono de su novia le marcaron a ***** y le dijeron que si quería ver con vida a su novia les llevara todo lo que pudiera juntar de lo contrario le entregarían a su novia en cachitos, por lo que le dieron diversos puntos de entrega pero al final le dijeron que lo veían atrás de la ***** de esta ciudad, pero que faltaba una persona ya que se había bajado cuadras antes, por lo que le solicitamos le marcara de su celular a dicha persona y le dijera que ya tenían lo del secuestro y que donde podían pasar por el cual le marco a quien ahora sabemos se llama ***** *****; quien le manifestó que se encontraba en la parte de atrás de ***** *****; por lo que de inmediato los suscritos nos trasladamos... en compañía de ***** *****; observando a una persona del sexo masculino que se encontraba en el área del estacionamiento de la parte de atrás de ***** *****; observando la acción por parte de los suscritos, dicha persona corrió hacía el área donde se encuentra un circo tirando un objeto, dándole alcance en dicho lugar ya que se cayó presentando lesiones leves, por lo que fue sometido y... procedimos a recoger dicho objeto, y fue trasladado hasta las instalaciones de esta comandancia... sus generales manifestó llamarse *****y que efectivamente el había participado en el secuestro junto con ***** *****Y **** ***** DE QUIEN AHORA sabe se llama ***** manifestaron tener en su haber mas de ocho robos con violencia en la ciudad de Altamira, así como dos secuestros express donde pedían la cantidad de 3000.= Y 5000.= Pesos, siendo este el segundo que realizaban... nos



*entrevistamos...con la C. ***** , de 30 años de edad, manifestó que siendo aproximadamente las 01:30 horas del día de hoy, salió de trabajar de la tienda SOMBORNS que se encuentra ubicada en la ***** De Tampico... se subió a un carro de ruta TAMPICO-ALTAMIRA para dirigirse a su casa, siendo este un vehiculo ***** , en el cual en la parte de adelante iba una persona del sexo masculino, así como en la parte de atrás por lo que a la altura de carnitas otra la persona que iba en la parte de atrás saco un arma y le dijo que le diera todo lo que trajera, por lo que le dio su bolsa con aproximadamente 530.= Pesos, así como un teléfono ***** motorola, jalándome y tirándome al piso, por lo que me dijeron que no llorara, vendándome los ojos con la blusa de trabajo que traía en la bolsa, y solamente sintió cuando la picaron con algo filoso, y escucho que le dijo que le diera por el puente, desconociendo en donde nos encontrábamos, empezándome a preguntar que en donde vivía, si tenía novio, por lo que mas o menos les dio la descripción de donde vía y les dijo que vivía con sus padres y que si tenía novio, y que no tenían dinero sus papas para pagar su rescate, así mismo me preguntaron que a quien le podían marcar y les contestó que a su novio ***** , por lo que me pidieron desbloqueará mi telefono ya que de ahí le iban a marca a mi novio, por lo que de inmediato se comunicaron con el y le dijeron que cuento podría dar por ella ya que la tenían secuestrada, estando negociando con el insultándolo en diversas ocasiones, así mismo me trajeron dando vueltas y por ultimo supe que le dijeron a mi novio ***** que lo veían atrás de ***** de ciudad ***** , por lo que uno de ellos el que iba en la parte de adelante se bajo cuabras antes según esto para checar que todo saliera bien ya que también querían subir a mi novio al vehiculo, por lo que después sentí que el vehiculo detuvo su marcha y fue cuando escuche que subieron a mi novio ya que escuche su voz, el cual les entregó el dinero e inmediato empezaron a forcejear y ella como pudo se soltó y se quito lo que traía amarrado en los ojos, quitándole el*

*seguro a la puerta trasera y la abrió cayéndose su novio junto con la otra persona con la otra persona ya que ***** peleándole, llegando inmediatamente personal que se identifico como agentes de la policía ministerial, quienes sometieron a quien ahora se que se llama ***** CON EL ******

*este manifestó que siendo aproximadamente las 03:30 horas se comunicaron a su celular y le dijeron que tenían secuestrada a su novia y que les llevara dinero lo que pudiera juntar ya que si no la iban a matar y se la iban a entregar en cachitos, por lo que fue aun cajero a retirar la cantidad de 3,000.= pesos y me dijeron que fuera a la plaza de ***** y después me dijeron que me fuera atrás de ***** , por lo que conseguí el teléfono de la ministerial y dio aviso, mientras él se traslado a ***** llegando un vehiculo ***** de la ruta TAMPICO-ALTAMIRA, bajándose una persona encapuchada con una pistola en la mano, quien le dijo que se subiera al carro, por lo que se subió al vehiculo y me pidieron el dinero dándoles la cantidad de 3,000.= Pesos ya que fue la cantidad que conseguí, pero en un momento trato de quitarle el arma forcejeando y dándose cuenta de que el arma era de juguete fue cuando se agarro a golpes con el, mordiéndolo de la oreja para defenderse y fue cuando se abrió la puerta del vehiculo y se cayeron siguiendo su pelea, fue cuando en esos instantes llegaron unas personas quienes se identificaron como Agente De La Policía Ministerial Del Estado De ***** , sometiendo a la persona a la que ahora se llama ***** ”*

---- Informe del que se advierte que los elementos de la Policía Ministerial en el Estado, señalan que el día de los hechos aproximadamente a las tres horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana, recibieron una llamada telefónica por parte de quien dijo llamarse ***** ,



mismo que les manifestó que tenían secuestrada a la pasivo y que le ***** pidiendo rescate a fin de liberarla, y que lo esperaban atrás de la ***** a fin de que entregara el dinero, así mismo informaron que dicho testigo señaló, que los secuestradores le habían dicho que iban a bordo de un vehículo ***** ***** de la ruta Tampico-Altamira, por lo cual dichos elementos policíacos se trasladaron a dicho lugar y observaron el vehículo, el cual se encontraba con las luces encendidas y las puertas abiertas, y que tres personas del sexo masculino ***** golpeándose y que una persona del sexo femenino se encontraba en un costado, por lo cual se acercaron y lograron detener a los ahora sentenciados; informe que independientemente del carácter que revisten quienes lo suscriben queda sujeto a los principios reguladores de la valoración de la prueba y el parte informativo que rinde la policía, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. A la cual se le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, establecen que las pruebas no especificadas en el numeral

193 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquieren valor de meros indicios.-----

---- Aunado a lo anterior obra en autos la declaración ministerial del diverso acusado **** ***** *****, rendida ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, la cual fue debidamente ratificada al momento de rendir su declaración preparatoria ante el aquo en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“... el día lunes once de febrero del año en curso, yo andaba en mi vehículo ***** CON FRANJA EN ***** , Y QUE DICE “TAMPICO- ALTAMIRA”, el cual yo RENTO, y ese día andaban conmigo ***** y ***** , quienes en ese momento se hacían pasar como pasajeros, y en la zona centro de Altamira, en el boulevard allende casi esquina con Vicente guerreo me hizo la parada, un joven, moreno, y se subió en la parte de atrás y en esa ocasión iba en la parte de atrás ***** y en el asiento del copiloto iba ***** , y es cuando ***** saca una pistola y le dice, que “QUE ESTO, YA HABIA VALIDO”, “ QUE ERA UN ASALTO Y QUE COOPERARA”, y es cuando ***** y ***** lo revisan y le encuentran unas tarjetas bancarias, y es cuando le piden el nip, y después nos dirigimos a Banamex, y es cuando se bajan ***** y ***** a sacar el dinero, y yo me quede con la persona en el interior del vehiculo, y retiraron el efectivo aproximadamente TRES MIL QUINIENTOS, y correspondiéndome a mí, mil pesos, ese día, y a la persona la bajamos en Altamira; siendo eso lo que sucedió el día lunes once de febrero del año en curso, así también en otras ocasiones, y anduve con ellos, cuando robaban celulares, en Altamira, por medio de violencia, y el día Quince de Febrero del año en curso, siendo*



*aproximadamente las once veinte horas de la noche pasamos ***** y yo, abordo del carro ***** con franja verde de la ruta Tampico- Altamira, a la casa de ***** , y de ahí anduvimos dando una vuelta en el centro de Altamira, y después nos fuimos rumbo a Tampico, lugar en donde anduvimos vueltas como una media hora en el centro, y ya serian aproximadamente las Doce de la noche, y decidimos regresar rumbo a Altamira, y ya siendo aproximadamente la una y media de la mañana del día dieciséis de febrero del año en curso, a la altura de ***** que se encuentra en la ***** , nos hizo la parada una muchacha, y como traía la cartulina que dice “***** “, la muchacha me pregunta que si iba para la “*****” y yo le contesto que sí, para esto en el asiento trasero iba ***** y en el asiento del copiloto iba ***** , y la muchacha se sube en el asiento de atrás, me dirigí sobre toda la ***** , y mas o menos a la altura del barquito, le dice a la muchacha ***** , “que era un asalto”, y la amenazo con una pistola, tipo escuadra, de platico,y ***** le quito las pertenencias de la muchacha, una bolsa, y ***** la amago, y después se paso ***** , al asiento de atrás para amarrarla de la boca y de los ojos, para que no viera, y ***** se pasa al asiento de adelante, y si vi que traía algo, mas no se si era cuchillo o navaja, y ***** le estaba revisando las tarjetas que traía de ***** , y le estaba preguntando que cuanto traía, y la muchacha le dice que solo era para pagar, y es cuando ***** , le pregunta a la muchacha quien ahora se que se llama ***** , que si no tenía un numero telefónico de algún familiar, para llamarle y pedirle rescate por ella, y es cuando la muchacha les dice del numero del novio quien ahora se que se llama ***** , y del celular de la muchacha ***** , ***** ,marca a numero telefónico del novio de ***** para pedirle rescate, y le dice que cuanto le podía dar, en ese momento, o que cuanto podía juntar en ese momento, y yo no escuche la cantidad, y solo escuche que le dijo que se fuera al centro de ***** , en la esquina*

donde esta la tienda ***** , en el centro de ***** , se supone que ahí íbamos a dejar libre a la muchacha, y pues como no vi al muchacho ***** ***** me dijo date, la vuelta, para ver donde estaba el muchacho, y nos orillamos sobre la avenida obregon, para ver quien venia hablando por teléfono en ese momento, y ***** ***** me dice vamonos hacia ***** , y ya una vez ubicado el chavo, le dijo ***** ***** que caminara hacia ***** , y como no vio que llegara, le hablo ***** por teléfono para decirle que lo bella a espaldas de ***** , en ciudad ***** , y es por ahí donde encontramos al muchacho, y para esto ***** se bajo una cuadra antes de llegar a ***** , para ubicar donde estaba el chavo, y como tampoco vimos que viniera a quien ahora se que se llama ***** , y ***** tampoco regresaba, es cuando decidimos regresarnos una cuadra, y a ***** lo encontramos de frente, y ***** ***** se baja con el pasamontañas puesto, y apuntando con al pistola al muchacho, y le dice, al muchacho que se subiera, y ***** ***** le pregunta que si trae el dinero, y el muchacho le dice que no que lo dejo en otro lado, y ***** se enojo, que ese no era el trato, y supuestamente ***** ***** corta cartucho, y se le desbarata la pistola y es cuando el muchacho se le abalanza contra ***** , en golpes, y todo eso sucede estando en el interior del asiento trasero, y fue en ese momento en que en ese momento pare el vehiculo y la muchacha abrió la puerta se desamarra y se sale, y al momento de abrir la puerta se cayeron ***** ***** y el novio de la muchacha quienes iban forcejeando, y se cayeron al piso, y enseguida llegaron agentes de la policía ministerial, y a ***** le marco ***** para preguntarle en donde estaba desde su celular, y ***** le contesto que estaba rumbo ***** , y es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos...”

---- Declaración a las cual el Juez de Primer Grado, le otorgó valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que



reúne las exigencias del diverso 303 del citado ordenamiento legal, en virtud de haber sido rendida por persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios, con asistencia de su defensor, ante autoridad competente, como lo fue el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa y no obran en autos hasta esta etapa procesal elemento de prueba que la hagan inverosímil; de la que se desprende que el hoy sentenciado realiza una imputación directa en contra del coacusado, es decir lo señala como una de las personas junto con la cual privó de la libertad a la pasivo, pues refiere que el día de los hechos se encontraba en compañía del coacusado y otra persona, a bordo de se vehículo *****, ***** de la ruta Tampico-Altamira, y al circular a la altura de la negociación ***** la ahora ofendida hizo la parada, señalando el declarante que sus acompañantes se hacían pasar por pasajeros, y que al ir circulando sobre la ***** en dicha ciudad, uno de sus acompañantes sacó de entre sus ropas una pistola y le dijo a la pasivo que no hiciera nada, así mismo refiere que sus acompañantes comenzaron a revisar las pertenencias de la pasivo y que la cuestionaron a sobre algún número telefónico de un familiar para llamar y pedir rescate a cambio de liberarla, refiriendo el declarante que la pasivo les mencionó que llamaran a su novio quien responde a nombre de

***** , señalando que se comunicaron con dicha persona, y le manifestaron que la ahora ofendida se encontraba secuestrada y que cuanto podía dar a cambio de liberarla, a quien se le ordenó se trasladara a cierto lugar en el cual entregaría el dinero y liberarían a la pasivo, sin embargo, llegó la policía y los detuvieron.-----

---- Lo declarado anteriormente resulta congruente con la declaración ministerial de ***** , rendida ante el fiscal investigador en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“... Que el día quince de febrero del año dos mil trece eran aproximadamente las once de la noche cuando salí de casa en compañía de mi amigo ***** , por que teníamos planeado conseguir dinero de la forma que fuera por que me había quedado sin trabajo, entonces mi amigo y yo nos subimos al carro de ruta Tampico Altamira de mi camarada ya que los tres teníamos pensado conseguir dinero de la forma que fuera, y no fuimos al centro de Tampico en el Carro de Ruta Tampico Altamira, con quien ahora se que se llama **** ***** , ***** y Yo, sin subir pasaje por que como ya dije teníamos pensado obtener dinero, y eran aproximadamente las dos de la mañana, cuando íbamos transitando por la ***** a la altura de ***** , una mujer chaparrita con cuerpo que ahora que se llama ***** , hizo la parada al carro de Ruta Tampico Altamira, y mi camarada **** ***** , paro el carro y la muchacha se subió en la parte de atrás, que yo iba en la parte de enfrente con **** ***** y mi amigo ***** , iba en la parte de atrás del carro de Ruta, y*



*seguimos normal, avanzo el carro y nosotros no sabias que hacer, y pues de repente pues ya se hizo el tiro, mi amigo ***** Y YO nos encapúchanos y le dijimos a la chica que no hiciera ruido que no le iba a pasar nada y mi amigo *****traía una pistola de juguete que un día antes habías comprado y mi amigo saco la pistola y le dijo a la chica que se acostara en el taxi en la parte de abajo donde se ponen los pies, entonces mi amigo *****y YO revisamos la bolsa de la muchacha y traía una camisa, unas mallas, cartera, pinturas y cosas de mujeres, le quitamos el teléfono y después hicimos que lo desbloqueara, y después mi amigo ***** y YO le preguntamos que cuanto dinero podían dar por ella, y la chica respondió que sus papas no podían dar dinero y luego le preguntamos que quien le podíamos marcar para que nos diera dinero por ella y la chica nos digo que a su novio y mi amigo le marco a su novio, y le digo mira tenemos a tu novia secuestrada cuando dinero nos puedes dar ahorita mismo por ella, y el bato nos sigo que el era un trabajador que el no tenia dinero que necesitaba ir al cajero para ver cuanto tenia y le preguntamos que donde lo podíamos ver y el dijo donde y le dijimos que se fuera para ***** y que si no hacia lo que decíamos íbamos hacer cachitos a su novia o que si no le íbamos a cortar una ojera a su novia, el chavo quería hablar con su novia para ver si era verdad, entonces mi amigo ***** le paso el teléfono a la chava para que hablara con su novio y la chava hablo con el novio y nos fuimos a la Ciudad de ***** , ya después mi amigo ***** se siguió comunicando con el chavo para ver donde estaba y nos dijo el chavo que estaba por un cajero donde estaba un OXXO en la plaza de Ciudad ***** y mi amigo le digo que se moviera para otra parte pero el chavo no entendió las indicaciones y se fue para la ***** de Ciudad ***** , entonces yo me baje una cuadras antes para ver si el chavo estaba donde nosotros le habías dicho y ya después de mas de media hora me dijeron donde estaba y me regrese y me subí al taxi, pero después no fuimos a otra parte y ***** me dijo que yo me bajara ahí era un lugar donde había unos*

edificios pero me dijo mi amigo el iba a salir por una parte y yo por la otra para decirle al chavo que se subiera al taxi y después dejarlos por ahí juntos a los dos, pero las cosas no salieron bien y después ya no supe nada del taxista y de mi amigo, y lo que hice fue caminar hasta la parte de atrás de ***** y me escondí por que pensé que las cosas no habían salido bien y por que ya no cont***** el teléfono, ya después de un buen rato me marco ***** y le pregunte que donde estaba él y me dijo que estaba por donde ***** una vías y me dijo pues arrimate para aca, y le dije pues vente para ***** y cuando te mire te dijo donde estoy y después mire el taxi pero no salí, por que se me hizo raro ver el taxi ahí, por que el señor del taxi no me contestaba el teléfono y como después empecé a mirar que paso un troca, y pensé que ya empezaba a pasar gente y me baje de la parte del techo de ***** , y mire otra vez el taxi y camine hacia el taxi y el me lo hecho en encima, y yo corrí hacia el circo, brinque unos tubos de fierro y después me detuvieron, quiero mencionar que al señor del taxi le platicamos que íbamos hacer y mi amigo y yo le dijimos que le íbamos a pagar cien pesos por hora y el acepto por eso nos ayudo a secuestrar a la chava, también quiero manifestar que no es la primera vez que secuestro gente que el lunes once de Febrero del año dos mil trece era como la una de la mañana cuando un señor se subió al taxi de **** ***** , rumbo a Tampico y nadamos íbamos nosotros tres en el taxi y trajimos al señor dando vueltas como una hora, pasamos por el Super Cream y después para mano izquierda hacia donde esta el Soriana y nos fuimos por toda la carretera derecho, después mi amigo ***** le saco la pistola y me dijimos que se acostara en el piso del carro y ***** lo reviso le saco su cartera y le saco dos tarjetas del banco y el señor mis dijo que la tarje roja era comprar y la tarje azul de sus ahorros que tenia y ***** le pregunto que cual era el inp, y le dijimos que no pusiera resistencia que no le iba a pasar nada el señor nos dijo el numero para poder ir aun cajero, entonces **** ***** , ***** *****y yo nos dirigimos al cajero Santander que esta en frente de la rampa



*de los taxis amarillos donde se para el Urban que va de Tampico Altamira y mi amigo ***** se bajo al cajero y únicamente le bajamos la cantidad de TRES MIL PESOS, y después bajamos al señor por el Soriana, y después nos fuimos para nuestras casa no sin antes repartirnos la cantidad de mil pesos cada uno, como nos funciono el tiro decidimos seguir ganando dinero de esa manera los tres, por eso secuestramos a la muchacha afuera de , siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Así mismo obra la declaración preparatoria de *****, rendida ante el A quo en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, en la cual entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----

*“...Que ratifico en parte la declaración rendida ante el ministerio publico en fecha dieciséis de febrero del dos mil trece, reconociendo la firma que obra al margen como mía por ser de mi puño y letra, así mismo deseo agregar que la persona que nos decía que hacer y todo esta el taxista el nos decía cuando y a que hora y como lo íbamos a hacer, el nos dijo que si nos llegaban a agarrar teníamos que echarnos la culpa nosotros que si nosotros llegábamos a decir que el era el bueno, nos iba a pasar algo a nosotros o a nuestra familia, también le dijo a mi amigo ***** que dijera que tenia dieciocho años que si decía que era menor y lo dejaban salir le iba a hacer algo cuando saliera, nos dijo que nos convenía decir que nosotros eramos los buenos por que eramos menores y no nos podían hacer nada, por eso yo declare en la agencia eso el señor taxista nos comento de un cajero nos dijo que iba a conseguir las herramientas para abrirlo y sacar el dinero el era el que siempre nos decía que hacer y como actuar...”*

---- Declaraciones que en lo individual se les concedió valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que reúne las exigencias del diverso 303 del citado ordenamiento legal, en virtud de haber sido rendidas por persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios, con asistencia de su defensor, ante autoridad competente, como lo fue el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador que integró la averiguación previa y no obran en autos hasta esta etapa procesal elemento de prueba que la hagan inverosímil; desprendiéndose de la primera declaración que el declarante acepta los hechos que se le imputan y realiza una imputación directa en contra del coacusado, pues señala que junto con el y otra persona, el día dieciséis de febrero de dos mil trece en las primeras horas de la madrugada privaron de la libertad a la ahora ofendida, aprovechando que la misma abordó el taxi en el cual ellos se trasladaban, señalando el declarante que no es la primera vez que hacen eso, así mismo de la declaración preparatoria del hoy sentenciado se desprende que señaló que la persona que les decía que hacer lo era su coacusado y que él y su acompañante solo seguían las órdenes del coacusado.-----

---- Sin que pase inadvertido para esta autoridad la declaración informativa del menor ***** , de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:-----



“... Que el día de ayer Quince de Febrero del año en curso, como a las cinco de la tarde, de mi amigo *****; a quien conozco como hace mas de un año, y me encontraba en la casa de él por la colonia la *****; estábamos viendo películas, y ahí estuve como hasta las ocho y media de la noche me fui a mi colonia, la cual se llama los sábalos, y que me quede platicando con una amiga la cual vive a una cuadra de mi casa, y estuve con ella platicando hasta las nueve y media de la noche, y ya me retire después a mi casa, y como a las once y cuarenta de la noche pasan por mí a mi casa, ***** junto con **** ***** a quien conozco aproximadamente como quince días quien es hermano de un vecino de *****; y Florencia era quien iba conduciendo, un *****S, DE LA RUTA TAMPICO-ALTAMIRA, y en eso me marca *****; me llamo por teléfono para decirme que ya ***** afuera esperándome, y yo me levanto y me salgo de mi domicilio, me subo al vehiculo *****; y anduvimos dando vueltas en el carro en el centro de Altamira, y ya como a la una de la mañana del día de hoy dieciséis de febrero del año en curso, nos dirigimos hacia Tampico, y de regreso de Tampico rumbo a Altamira, ya puso **** ***** el letrero que decía “***** *****”, y es cuando a la altura de *****; se sube una muchacha, y ya mas o menos iban a ser las dos de la mañana, y yo iba sentado en frente en el área de copiloto, y es cuando, en el asiento trasero *****; y quien al momento en que se sube la muchacha se corre hacia la ventana del lado izquierdo y la muchacha queda sobre la ventana del lado derecho, y después de eso, toma su ruta el carro, dirigiéndose rumbo a Altamira, y mas o menos a la altura del barquito, y es cuando ***** le dice, a la muchacha entrega todo lo que traes, y es cuando le quita la bolsa, y también un teléfono celular, *****; y hacemos el asalto, ya que de hecho nada mas íbamos a asaltarla, y es cuando yo me pongo el pasamontañas, y me paso para atrás del asiento, y ***** en el asiento del copiloto, y yo le cubro el rostro, y ***** le amarra las manos, y es cuando nos dio por preguntarle, que mas nos podía dar, y es cuando nos dio

*el numero del celular, de su novio, y es cuando yo le marco por teléfono al novio de la muchacha, del teléfono celular de ella, que es de *****; y le dije que: “primero contesto, y decía que no se escuchaba, y le dije “CONOCES A *****; TENEMOS A TU CHAVA, CUANTO NOS PUEDES DAR POR ELLA, Y ES CUANDO EL NO VIO DE LA CHAVA ME DICE, QUE NO TENIA DINERO, Y LE DIJE QUE JUNTARA LO QUE PUDIERA, QUE SI QUERIA A SU NOVIA, SI NO LA HARIAMOS PEDACITOS, Y LE DIJE QUE NO HICIERA NINGUNA PENDEJADA, Y QUE EN MEDIA HORA LE VOLVERIAMOS A MARCAR” y después le vuelvo a marcar yo, para decirle que en donde estaba, y me dijo que iba en un taxi, buscando un cajero, y le colgué y me espere a que me regresara la llamada, y después me marco, y me colgaba, y me volvió a marcar, y me dijo que ya estaba en el cajero, pero que estaba lento el cajero, y después de ahí nos dirigimos a *****; a la altura de la tienda “*****” nos paramos a dos cuabras le volví a marcar y le pregunte en donde estas, y él me contesto que estaba en la esquina del chef chicken, y le dije que el caminara hacia *****; y en la mera entrada del circo hay una calle, y le dije que la subiera, y que en la mera esquina, nada mas que no se fue para allá, y se fue hacia atrás de *****; y nosotros estábamos por la entrada del circo, y lo que hicimos es que **** ***** le avanzo hacia donde estaba el novio de la muchacha, y pasamos derecho, y mas adelante se bajo *****; para vigilar que el novio de la chava que se llama ***** no fue hacer ninguna pendejada, ya lo que queríamos era entregar a la chava, y es cuando vemos al novio de ***** y abrimos la puerta trasera y le dije que se subiera, para que viera que estaba bien la chava, y es cuando yo le pregunte y el dinero, y es cuando el me dice que primero liberara a su novia ***** y el novio de la chava me dice que el dinero lo había dejado escondido, y le dije que por que hacia eso, y es cuando yo saco la pistola de juguete, de entre mi ropa, para soltar a la muchacha y que se la llevara, y es cuando el novio de la chava se agarra a golpes conmigo y ya, lo que yo quería era que se llevara a la muchacha, por que ya no*



*quería problemas, y es cuando después llegaron los policía ministeriales, y es cuando me detuvieron a mí, y al taxista, y después supe que a ***** , así mismo cuando me refiero a la chava se que ahora se llama ***** , y a quien me refiero como el novio ahora se que se llama ***** , Quiero manifestar que el día Lunes once de febrero del año en curso, siendo aproximadamente la una de la mañana en la zona centro de Altamira, a la altura de Firsh cash andaba en el vehiculo ***** , en compañía de **** ***** y de ***** , cuando nos hicimos pasar como pasajeros, y una persona del sexo masculino, de veinticinco años aproximadamente le hizo la parada al carro, y se subió y avanzamos a ala altura de arboledas y ***** le dijo saca todo lo que traes, y yo traía la pistola, y lo revise, y traía una tarjeta del banco banamex, y ***** le pide el nip de la tarjeta, y le pregunto que cuanto tenia en el cajero, y el chavo contesto que como TRES MIL PESOS, y es cuando nos dirigimos hacia el Banamex que se encuentra en el centro de Altamira, y una vez que llegamos ***** se metió al cajero, pero no pudo sacarlo, y ya le pedí, yo la tarjeta y nos fuimos ***** y yo al cajero a sacar el dinero, y es cuando vimos que había TRES MIL DOSCIENTOS, misma cantidad que retiramos, y en el carro se quedo **** ***** cuidando al chavo, y de los cuales a mi me tocaron MIL PESOS y sesenta pesos en feria, y aun costado de la COLONIA ***** ***** , de Altamira, Tamaulipas, bajamos al chavo, y yo le deje como unos sesenta pesos, eran para el taxi, para que se regresara, y le dije que se quedara acostado; a dicha persona los trajimos abordo como unos veinte minutos aproximadamente, por que todo fue rápido, siendo ese el primer secuestro, que llevamos acabo, y también anduve robando celulares, trayendo conmigo la pistola de juguete de color negra, y siempre anduve en compañía de ***** , y de ***** , éste ultimo me acompañaba y el taxista vigilaba que no viniera nadie, y luego nos subíamos al carro; y primero robábamos celulares, ahora que hicimos de*

secuestrar, todos juntos, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos... ”

---- Diligencia a la cual se le otorgó valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la cual se desprende que el declarante realizó una imputación directa en contra de los ahora sentenciados, pues dicho menor relata la forma en que sucedieron los hechos, es decir, relató que junto a los activos, privaron de la libertad a la ofendida, solicitando dinero en efectivo a cambio de liberarla, sin embargo, fueron detenidos por elementos de la policía ministerial quienes llegaron en el momento en que acontecían los hechos.-----

---- Si aunado a ello tomamos en cuenta que no existe acreditada en autos alguna eximente de responsabilidad penal a favor de ***** , así mismo y tomando en consideración que se trata de personas imputables, con plena conciencia de la conducta antijurídica desplegada, pues no existe prueba alguna que acredite que se encuentren perturbados de sus facultades mentales o hallarse en alguno de los supuestos del artículo 35 del Código penal en vigor, no observándose desde luego ninguna causa de inculpabilidad que enumera el artículo 37 del ordenamiento legal invocado por lo que luego entonces existen indicios suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad penal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** en el delito de homicidio
 calificado.-----

---- Así las cosas, tal y como lo refirió la autoridad de amparo, se sostiene que los aspectos precisados con anterioridad se encuentran ajustados a derechos y por tanto, no se lesionaron los derechos fundamentales del quejoso *****; se concluye que existen indicios suficientes para tener por acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado antes citado en la comisión del delito de secuestro.-----

---- **Individualización de la pena (EN CUMPLIMIENTO DE AMPARO).** En cuanto a la individualización de la pena, tal y como lo ordenó la autoridad federal, se reiteran los aspectos que no son motivo de concesión y conforme a los lineamientos de la resolución del Segundo Tribunal Colegiado, **sólo podrá imponerse al sentenciado la penalidad mínima (VEINTE AÑOS DE PRISIÓN)** establecida en el artículo 10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en ese sentido, se procede a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo bajo las siguientes consideraciones:-----

---- La autoridad federal consideró apegado a derecho, que esta Sala Colegiada haya estimado correcta la determinación de primer grado de ubicar al sentenciado ***** en

un grado de culpabilidad mínimo; en ese tenor, es pertinente decir que se sostiene dicha graduación, por resultar jurídica.-----

---- Es aplicable el siguiente criterio:-----

“PENNA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.¹”

---- En ese orden de ideas, **únicamente se impone al activo la pena establecida en el artículo 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, consistente en VEINTE AÑOS DE PRISIÓN,** dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas porque ello transgrediría los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:-----

“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las

¹Registro digital: 224818, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época Materias(s): Penal, Tesis: VI. 3o. J/14, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 383, Tipo: Jurisprudencia.



conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa.

Contradicción de tesis 66/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.4 de septiembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña *****, Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y **** Luis González Alcántara Carrancá. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Roberto Negrete Romero.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 134/2018, en el que determinó que tratándose del delito de secuestro agravado, no se transgreden los derechos de legalidad, seguridad jurídica, exacta aplicación de la ley, y a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos cuando se suman las sanciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, lo anterior en virtud de que el artículo 10 de la citada ley no contiene un tipo autónomo, sino la voluntad del legislador consistente en

sumar las penas del tipo básico sin crear una nueva figura delictiva, en ese entendido, el ilícito es de los clasificados como complementados, esto es, que aparte de la consumación del tipo básico agotado con la acción de privar de la libertad al pasivo con el propósito de obtener rescate, como elemento subjetivo específico, concurre la circunstancia agravante atinente a que para perpetrar el hecho positivo antes mencionado, se ejerció la violencia física y moral en la persona de la víctima para sustraerlo contra su voluntad del entorno en que se hallaba, y El sostenido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 377/2013, que dio origen a la tesis aislada I.5o.P.20 P (10a.), de título y subtítulo: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo II, marzo de 2014, página 1905, con número de registro digital: 2006065.

Tesis de jurisprudencia 12/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.²

---- En las relatadas condiciones, atendiendo al grado de culpabilidad en que fue ubicado (mínima) y en cumplimiento al mandato de la autoridad federal, en esta instancia a

***** , se impone la siguiente pena:-----

Artículo 10³, penalidad mínima:	
Pena de Prisión	Multa
20 AÑOS DE PRISIÓN	2,000 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta

² Registro digital: 2022084, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268, Tipo: Jurisprudencia.

³ Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.



	pesos 00/100 m.n.)
--	--------------------

---- La pena de prisión resulta **inconmutable** y la deberá compurgar el sentenciado ***** , en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de sanciones, misma que deberá de contar a partir de la fecha que consta en autos fue detenido por los presentes hechos (dieciséis de febrero de dos mil trece); habiendo compurgado hasta la fecha del dictado de la presente resolución (dieciocho de enero de dos mil veinticuatro) **diez años, once meses y dos días de reclusión.**-----

---- Puntualizando que, el Juez instructor señaló en el fallo combatido que aún cuando el sentenciado de referencia aceptó los hechos que se les imputaron y se conformaron con el auto de formal prisión, no era posible concedérseles el beneficio que señala los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que el Ministerio Público no se conformó con dicho auto y se inconformó con el cierre de instrucción y ofreció diversas pruebas, por lo cual resultaba improcedente hacer una reducción de pena, máxime que el artículo 19 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, establece lo siguiente *“Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución,*

conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena”.-----

---- **Reparación de Daño.** En cuanto al tema relativo a la reparación del daño, el Juez condenó al sentenciado al pago de dicho concepto el cual se tuvo por resarcido.-----

---- Advirtiéndose que, el Juez de Primer Grado pasó por alto lo estipulado en el artículo 8 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro el cual establece a la letra lo siguiente:-----

“**Artículo 8.-** En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación de daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes aporten o aquellos que se considere procedente a su juicio, en términos de esta Ley.”

---- Sin embargo, al ser ésta una apelación únicamente interpuesta por defensor y al no haber sido recurrida por el Fiscal o la parte ofendida, esta autoridad no puede pronunciarse al respecto, por lo cual se confirma lo referente a que se tiene resarcido la reparación de daño.-----

---- **Amonestación y Suspensión de Derechos.** De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se confirma la amonestación y se ordena amonestar al sentenciado *********, a fin de que no reincida en conductas ilícitas, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente;



así mismo, se confirma la suspensión de sus derechos civiles y políticos que hizo el juzgador al sentenciado.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal, resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta ciudad capital, dentro de los autos del Juicio de Amparo Directo número **734/2022**, promovido por ***** , se deja insubsistente la ejecutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, terminada de engrosar el diecinueve del mismo mes y año; por tanto:-----

---- **SEGUNDO.** Este Tribunal de alzada, en cumplimiento a la sentencia proteccionista de amparo se **modifica** la sentencia de primer grado, dictada el veintinueve de junio de dos mil trece, dentro del proceso penal 30/2013, para efecto de imponer al acusado ***** la sanción establecida en el artículo 10, fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (vigente en la época de los hechos), consistente en **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**.-----

---- En las relatadas condiciones, atendiendo al grado de culpabilidad mínimo en el que fue ubicado a ***** , se le impone la siguiente pena:-----

Artículo 10, fracción I: penalidad mínima:	
Penas de Prisión	Multa
20 AÑOS DE PRISIÓN	2,000 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, equivalente a \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)

---- La pena de prisión resulta **inconmutable** y la deberá compurgar el sentenciado ***** , en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de sanciones, misma que deberá de contar a partir de la fecha que consta en autos fue detenido por los presentes hechos (dieciséis de febrero de dos mil trece); habiendo compurgado hasta la fecha del dictado de la presente resolución (dieciocho de enero de dos mil veinticuatro) **diez años, once meses y dos días de reclusión.**-----

---- **TERCERO. Se reiteran** los aspectos que no fueron considerados inconstitucionales en el fallo proteccionista, esto es, la demostración del delito de secuestro agravado, la responsabilidad penal del sentenciado ***** en su comisión, así como el concepto relativo a la reparación del daño, amonestación y suspensión de derechos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- **CUARTO.** Comuníquese esta resolución al H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, cumplimentando su ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Directo número 734/2022.-----

---- **QUINTO.** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del proceso penal número 30/2013, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente Toca penal como concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ** y **JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO**, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.****LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO.****LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Relator: Carlos A. García Moya

---- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, la agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.

---- En fecha () notificado de la resolución anterior, el Defensor Público, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

87

Toca Penal No. 405/2014
Amp. Directo: 734/2022

El Licenciado Carlos Adrián García Moya, Secretario Proyectista, adscrito a la Cuarta Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución de amparo directo, dictada el viernes 19 de enero de 2024, por los Magistrados de la Sala Colegiada Penal Licenciados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, constante de 43 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.